



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 13 DE JULIO DE 1998

Número 159

Franqueo concertado número 29/5

## S U M A R I O

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Sanidad y Política Social**

- 7347 9660 Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.
- 7348 9661 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad.
- 7350 9662 Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.
- 7352 9663 Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.
- 7354 9664 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para desarrollo de un Programa de Personas con Discapacidad.
- 7356 9667 Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.
- 7358 9668 Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

##### **Consejería de Industria, Trabajo y Turismo**

- 7360 9665 Convenio Colectivo de Trabajo para empresas Cosecheras y Productoras de Fruta, Uva de Mesa y Otros Productos Agrícolas. Expediente 22/98.

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

##### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**

- 7368 9555 Infracciones número 5/98.
- 7368 9554 Infracciones número 6/98.
- 7369 9556 Liquidaciones.
- 7369 9557 Liquidaciones número 3/98.

Pág.

Pág.

**III. Administración de Justicia**

**Audiencia Provincial de Murcia**

**Sección Primera**

7370 9691 Autos sobre divorcio número 246/96.

**Primera Instancia número Uno de Cieza**

7370 9687 Autos en reclamación de cantidad número 215/97.

7371 9688 Autos del artículo 131 L. M. número 400/97.

**Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza**

7371 9686 Autos del artículo 131 L. M. número 372/97.

**Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina del Segura**

7372 9690 Juicio ejecutivo número 273/97-D.

**Primera Instancia de Mula**

7373 9689 Autos sobre reclamación de cantidad número 556/86.

**Primera Instancia número Uno de Murcia**

7373 9685 Juicio desahucio número 241/98.

**Primera Instancia número Dos de Murcia**

7374 9684 Procedimiento judicial sobre reclamación de crédito sumario 214/98.

**Primera Instancia número Cuatro de Murcia**

7374 9683 Procedimiento judicial sobre reclamación de crédito 758/94.

**Primera Instancia número Seis de Murcia**

7375 9681 Juicio de cognición número 59/98.

**Primera Instancia número Dos de Totana**

7376 9682 Procedimiento Judicial sobre reclamación préstamo número 70/94.

**Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia**

7376 8940 Recurso número 1.014/98.

7376 8941 Recurso número 1.013/98.

7377 8942 Recurso número 657/98.

7377 8943 Recurso número 837/98.

7377 8944 Recurso número 961/98.

7377 8945 Recurso número 853/98.

7377 8946 Recurso número 614/98.

7378 8947 Recurso número 848/98.

7378 8948 Recurso número 960/98.

7378 8949 Recurso número 820/98.

7378 8950 Recurso número 830/98.

7379 8951 Recurso número 755/98.

7379 8952 Recurso número 731/98.

7379 8953 Recurso número 725/98.

7379 8954 Recurso número 717/98.

7379 8955 Recurso número 727/98.

7380 8956 Recurso número 3.166/98.

7380 8957 Recurso número 3.160/98.

7380 8958 Recurso número 467/98.

7380 8959 Recurso número 730/98.

**IV. Administración Local**

**Alhama de Murcia**

7381 9571 Convocatoria de concurso-oposición para una plaza de Técnico de Administración Especial.

7385 9381 Corrección de error.

**Cartagena**

7385 9573 Agencia de Desarrollo Local y Empleo. Programas de Fomento del Empleo y Promoción Empresarial para 1998.

**Lorca**

7389 9674 Bases para la convocatoria de concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Archivo vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Lorca.

7393 9675 Bases para la convocatoria de oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Biblioteca vacante en la plantilla de personal funcionario del Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Lorca.

7396 9676 Bases para la convocatoria de concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Museo vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Lorca.

7399 9677 Bases para la convocatoria de concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Ordenanza de Museo vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Lorca.

7402 9678 Bases para la convocatoria de concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Tramoyista vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Lorca.

7405 9679 Bases para la convocatoria de oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Biblioteca vacante en la plantilla de personal funcionario del Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Lorca.

**Molina de Segura**

7407 9640 Corrección de error.

**Murcia**

7407 9563 Aprobación definitiva del estudio de detalle en Gea y Truyols, la Tercia.

7407 9680 Estudio Detalle Cabezo de Torres «B».

**Puerto Lumbreras**

7408 9575 Anuncio de adjudicación contrato de obras.

7408 9576 Anuncio de adjudicación contrato de obras.

7408 9574 Anuncio de adjudicación contrato de obras.

**Totana**

7408 9567 Acuerdo en Sesión Ordinaria.

**TARIFAS**

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayts. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## MANIFIESTAN

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Sanidad y Política Social

**9660 Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.**

Visto el Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 17 de junio de 1998, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 2 de mayo de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia a 22 de junio de 1998.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

**Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.**

En Murcia, 17 de junio de 1998

#### REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de otra, el señor don Juan Morales Cánovas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Totana, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 31 de marzo de 1998.

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

**Segundo.-** Que con fecha 30 de junio de 1997, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, un Convenio para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 25 de marzo de 1997 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 2 de mayo de 1997.

**Tercero.-** Que tal Convenio fue suscrito en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

**Cuarto.-** Que la cláusula decimonovena del mencionado Convenio entre las administraciones Regional y Local establece que estará vigente durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000, debiendo establecerse, no obstante, de manera actualizada y expresa para cada ejercicio, el importe de las aportaciones económicas, ajustadas a las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

**Quinto.-** Que por Decreto 45/1997, de 4 de julio, la Dirección General de Política Social y Familia pasa a denominarse Dirección General de Política Social, por lo que las referencias contenidas en el Convenio a la Dirección General de Política Social y Familia y a la Directora General de Política Social y Familia deberán entenderse referidas a la Dirección General de Política Social y a su titular.

Asimismo, y dado que la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio va a ser gestionada por la Dirección General de Política Social, la remisión periódica de documentación a que hace referencia el punto g), del apartado 7.2, del Acuerdo cuarto del Convenio suscrito el pasado año, debe hacerse a la citada Dirección General.

**Sexto.-** Que la Ley 12/1997, de 23 de diciembre de 1997, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, conceptos 460 y 463, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 1998.

Y con tales antecedentes,

#### ACUERDAN

##### **Primero: Objeto.**

Es objeto del presente Acuerdo la determinación expresa y actualizada de las contribuciones económicas que serán aportadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y por el Ayuntamiento de Totana, a los contenidos y fines del Convenio suscrito entre las partes el 30 de junio de 1997, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, en aplicación del Convenio Programa en dicha materia entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma, así como el mínimo de horas de servicios domiciliarios reales que debe gestionar la entidad firmante durante 1998.

##### **Segundo: Compromisos económicos y mínimo de horas de servicios domiciliarios.**

Las aportaciones para los fines del Convenio durante el año 1998 serán :

-El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, SIETE MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE (7.671.867) PESETAS.

Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento tan pronto sea recibida por la Comunidad Autónoma.

-El Ayuntamiento de Totana, como mínimo, NUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (9.042.333) PESETAS.

Asimismo, el Ayuntamiento gestionará, durante 1998, un mínimo de 11.754 horas de servicios domiciliarios reales.

El Ayuntamiento aporta compromiso formal, aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de inclusión en el Presupuesto de la correspondiente partida de gastos.

-La Comunidad Autónoma:

DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS (19.455.132) PESETAS, con la siguiente imputación presupuestaria, referida al ejercicio de 1998 :

DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS TREINTA Y DOS (10.051.932) PESETAS con cargo al Concepto 460 del Programa 313A. A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma la oportuna propuesta de pago por el importe de la expresada cantidad.

NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS TRES MIL DOSCIENTAS (9.403.200) PESETAS con cargo al concepto 463 del programa 313A. Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento en fracciones mensuales, previa presentación de certificación, extendida por autoridad competente, sobre las horas reales de servicios domiciliarios realizados en el mes a que se refiere la certificación, acompañada de relación nominal de beneficiarios, con especificación individual del número de

horas de servicios disfrutados por cada uno durante el periodo que se liquida.

Estos pagos mensuales serán por la cantidad que resulte de multiplicar por 800 pesetas el número de horas de servicios domiciliarios gestionados objeto de la certificación antes dicha, y hasta la cifra máxima comprometida con cargo a esta última imputación presupuestaria.

La aplicación 463 del Programa 313A, estará afectada exclusivamente a la gestión de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio.

##### **Tercero: Vigencia.**

El presente Acuerdo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas y mínimo de horas de servicios domiciliarios reales a gestionar durante 1998, se incorporará, como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**—Por el Ayuntamiento de Totana, el Alcalde-Presidente, **Juan Morales Cánovas.**

#### Consejería de Sanidad y Política Social

**9661 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad.**

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 22 de junio de 1998, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 14 de mayo de 1998, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad.

En Murcia a 22 de junio de 1998.- El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, José Luis Gil Nicolás.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política**

**Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad.**

En Murcia a 22 de junio de 1998.

**R E U N I D O S**

De una parte, el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 1998, y de otra, el señor don Joaquín Martínez García, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 20 de mayo de 1998.

**M A N I F I E S T A N**

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

**Segundo.-** Que conscientes ambas partes de la utilidad de una estrecha colaboración, beneficiosa para la población afectada de discapacidad psíquica, física, sensorial o de alto riesgo biológico y social, la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula vienen suscribiendo convenio de colaboración desde 1994.

**Tercero.-** Que a la vista de la experiencia acumulada con el seguimiento de tales Convenios, ambas partes manifiestan expresamente su voluntad e interés en avanzar perfeccionando el marco de relaciones de colaboración para la gestión de centros y servicios de atención de personas con discapacidad, constituyendo tales acciones objetivos propios de los mismos.

**Cuarto.-** Que la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998 establece, en la consignación presupuestaria 18.03.313A.466, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Y con estos antecedentes

**A C U E R D A N**

**Primero.-** Es objeto de este Convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para el desarrollo de un programa de personas con discapacidad, y concretamente el mantenimiento de un Centro de Atención Temprana, en el marco del Servicio Social de Minusválidos previsto en los Artículos 31 a 34 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

**Segundo.-** Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio durante el año 1998 serán:

La Comunidad Autónoma, SIETE MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS (7.751.636) PESETAS, que forman parte de la consignación presupuestaria 18.03.313A.466 de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998.

La Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, como mínimo, DOS MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA (2.558.040) PESETAS.

La Mancomunidad aporta compromiso formal, aprobado por el Pleno de la Mancomunidad, de inclusión en el Presupuesto de la correspondiente partida de gastos.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma la oportuna propuesta de pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

**Tercero.-** La Mancomunidad de Servicios Sociales de Río Mula, a través del Centro de Atención Temprana, se compromete a aportar anualmente los datos de todos aquellos usuarios de este servicio (no solo de las bajas que se puedan producir, sino también de las altas y otros datos que se consideren oportunos que no supongan intromisión ilegítima en los derechos del usuario del Centro).

**Cuarto.-** La Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Atención Temprana a las normas establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Utilizar las herramientas técnicas y de explotación estadística que se determinen por la Dirección General de Política Social.

**Quinto.-** La Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir el ejercicio de 1998:

-Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

-Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

**Sexto.-** Son obligaciones de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula:

1.-El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Sanidad y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de

la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

2.-Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

**Séptimo.-** Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

**Octavo.-** Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.
- d) Incumplimiento de las condiciones establecidas a la Mancomunidad con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

**Noveno.-** Al Convenio son aplicables las disposiciones de los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 y por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, "De Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas".

**Décimo.-** El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Política Social y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social o persona en quién delegue, y un Técnico de esa Dirección General.

Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

**Undécimo.-** Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora,

de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, la Mancomunidad se atenderá, a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» num. 130 de 7 de junio de 1986).

**Duodécimo.-** En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Decimotercero.-** Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

-Por mutuo acuerdo expreso de las parte, en sus propios términos.

-Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

-Por las demás establecidas en la legislación vigente.

**Decimocuarto.-** La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

**Decimoquinto.-** El Convenio estará vigente durante el año mil novecientos noventa y ocho. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**—Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, el Presidente, **Joaquín Martínez García.**

## Consejería de Sanidad y Política Social

**9662 Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.**

Visto el Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para

el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 17 de junio de 1998, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 2 de mayo de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia a 23 de junio de 1998.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

**Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.**

En Murcia, 17 de junio de 1998

#### REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de otra, el señor don Lázaro Mellado Sanchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 30 de marzo de 1998.

#### MANIFIESTAN

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

**Segundo.-** Que con fecha 2 de junio de 1997, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, un Convenio para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 31 de marzo de 1997 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 2 de mayo de 1997.

**Tercero.-** Que tal Convenio fue suscrito en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

**Cuarto.-** Que la cláusula decimonovena del mencionado Convenio entre las administraciones Regional y Local establece que estará vigente durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000, debiendo establecerse, no obstante, de manera actualizada y expresa para cada ejercicio, el importe de las aportaciones económicas, ajustadas a las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

**Quinto.-** Que por Decreto 45/1997, de 4 de julio, la Dirección General de Política Social y Familia pasa a denominarse Dirección General de Política Social, por lo que las referencias contenidas en el Convenio a la Dirección General de Política Social y Familia y a la Directora General de Política Social y Familia deberán entenderse referidas a la Dirección General de Política Social y a su titular.

Asimismo, y dado que la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio va a ser gestionada por la Dirección General de Política Social, la remisión periódica de documentación a que hace referencia el punto g), del apartado 7.2, del Acuerdo cuarto del Convenio suscrito el pasado año, debe hacerse a la citada Dirección General.

**Sexto.-** Que la Ley 12/1997, de 23 de diciembre de 1997, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, conceptos 460 y 463, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 1998.

Y con tales antecedentes,

#### ACUERDAN

#### **Primero: Objeto.**

Es objeto del presente Acuerdo la determinación expresa y actualizada de las contribuciones económicas que serán aportadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y por el Ayuntamiento de Alcantarilla, a los contenidos y fines del Convenio suscrito entre las partes el 2 de junio de 1997, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, en aplicación del Convenio Programa en dicha materia entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma, así como el mínimo de horas de servicios domiciliarios reales que debe gestionar la entidad firmante durante 1998.

#### **Segundo: Compromisos económicos y mínimo de horas de servicios domiciliarios.**

Las aportaciones para los fines del Convenio durante el año 1998 serán:

-El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales CATORCE MILLONES TREINTA Y UNA MIL NOVECIENTAS OCHENTA (14.031.980) PESETAS.

Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento tan pronto sea recibida por la Comunidad Autónoma.

-El Ayuntamiento de Alcantarilla, como mínimo, DOCE MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS ONCE (12.864.511) PESETAS.

Asimismo, el Ayuntamiento gestionará, durante 1998, un mínimo de 15.000 horas de servicios domiciliarios reales.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito suficiente y adecuado en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

-La Comunidad Autónoma:

VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y UNA MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (24.561.554) PESETAS, con la siguiente imputación presupuestaria, referida al ejercicio de 1998:

DOCE MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y UNA MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (12.561.554) PESETAS con cargo al Concepto 460 del Programa 313A. A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma la oportuna propuesta de pago por el importe de la expresada cantidad.

DOCE MILLONES (12.000.000) DE PESETAS con cargo al concepto 463 del programa 313A. Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento en fracciones mensuales, previa presentación de certificación, extendida por autoridad competente, sobre las horas reales de servicios domiciliarios realizados en el mes a que se refiere la certificación, acompañada de relación nominal de beneficiarios, con especificación individual del número de horas de servicios disfrutados por cada uno durante el periodo que se liquida.

Estos pagos mensuales serán por la cantidad que resulte de multiplicar por 800 pesetas el número de horas de servicios domiciliarios gestionados objeto de la certificación antes dicha, y hasta la cifra máxima comprometida con cargo a esta última imputación presupuestaria.

La aplicación 463 del Programa 313A, estará afectada exclusivamente a la gestión de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio.

#### **Tercero: Vigencia.**

El presente Acuerdo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas y mínimo de horas de servicios domiciliarios reales a gestionar durante 1998, se

incorporará, como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por el Ayuntamiento de Alcantarilla, el Alcalde-Presidente, **Lázaro Mellado Sanchez**.

### Consejería de Sanidad y Política Social

**9663 Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.**

Visto el Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por el Gobierno de Sanidad y Política Social en fecha 18 de junio de 1998, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 2 de mayo de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia a 22 de junio de 1998.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

**Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.**

En Murcia, 18 de junio de 1998

## REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de otra, el señor don Francisco López García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Águilas, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 26 de marzo de 1998.

## MANIFIESTAN

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

**Segundo.-** Que con fecha 25 de junio de 1997, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, un Convenio para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 31 de marzo de 1997 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 2 de mayo de 1997.

**Tercero.-** Que tal Convenio fue suscrito en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

**Cuarto.-** Que la cláusula decimonovena del mencionado Convenio entre las administraciones Regional y Local establece que estará vigente durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000, debiendo establecerse, no obstante, de manera actualizada y expresa para cada ejercicio, el importe de las aportaciones económicas, ajustadas a las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

**Quinto.-** Que por Decreto 45/1997, de 4 de julio, la Dirección General de Política Social y Familia pasa a denominarse Dirección General de Política Social, por lo que las referencias contenidas en el Convenio a la Dirección General de Política Social y Familia y a la Directora General de Política Social y Familia deberán entenderse referidas a la Dirección General de Política Social y a su titular.

Asimismo, y dado que la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio va a ser gestionada por la Dirección General de Política Social, la remisión periódica de documentación a que hace referencia el punto g), del apartado 7.2, del Acuerdo cuarto del Convenio suscrito el pasado año, debe hacerse a la citada Dirección General.

**Sexto.-** Que la Ley 12/1997, de 23 de diciembre de 1997, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, conceptos 460 y 463, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 1998.

Y con tales antecedentes,

## ACUERDAN

### **Primero: Objeto.**

Es objeto del presente Acuerdo la determinación expresa y actualizada de las contribuciones económicas que serán aportadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y por el Ayuntamiento de Águilas, a los contenidos y fines del Convenio suscrito entre las partes el 25 de junio de 1997, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, en aplicación del Convenio Programa en dicha materia entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma, así como el mínimo de horas de servicios domiciliarios reales que debe gestionar la entidad firmante durante 1998.

### **Segundo: Compromisos económicos y mínimo de horas de servicios domiciliarios.**

Las aportaciones para los fines del Convenio durante el año 1998 serán :

-El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ONCE MILLONES QUINIENTAS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y TRES (11.537.963) PESETAS.

Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento tan pronto sea recibida por la Comunidad Autónoma.

-El Ayuntamiento de Águilas, como mínimo, DIEZ MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO (10.278.645) PESETAS.

Asimismo, el Ayuntamiento gestionará, durante 1998, un mínimo de 7.972 horas de servicios domiciliarios reales.

El Ayuntamiento aporta certificación de reserva de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

-La Comunidad Autónoma:

DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y UNA (19.297.971) PESETAS, con la siguiente imputación presupuestaria, referida al ejercicio de 1998:

DOCE MILLONES NOVECIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y UNA (12.920.371) PESETAS con cargo al Concepto 460 del Programa 313A. A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma la oportuna propuesta de pago por el importe de la expresada cantidad.

SEIS MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS (6.377.600) PESETAS con cargo al concepto 463 del programa 313A. Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento en fracciones mensuales, previa presentación de certificación, extendida por autoridad competente, sobre las horas reales de servicios domiciliarios realizados en el mes a que se refiere la certificación, acompañada de relación nominal de beneficiarios, con especificación individual del número de horas de servicios disfrutados por cada uno durante el periodo que se liquida.

Estos pagos mensuales serán por la cantidad que resulte de multiplicar por 800 pesetas el número de horas de servicios domiciliarios gestionados objeto de la certificación antes dicha, y hasta la cifra máxima comprometida con cargo a esta última imputación presupuestaria.

La aplicación 463 del Programa 313A, estará afectada exclusivamente a la gestión de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio.

### Tercero: Vigencia.

El presente Acuerdo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas y mínimo de horas de servicios domiciliarios reales a gestionar durante 1998, se incorporará, como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por el Ayuntamiento de Águilas, el Alcalde-Presidente, **Francisco López García**.

## Consejería de Sanidad y Política Social

**9664 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para desarrollo de un Programa de Personas con Discapacidad.**

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para desarrollo de un Programa de Personas con Discapacidad, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 18 de junio de 1998, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 14 de mayo

de 1998, y teniendo cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Águilas, para desarrollo de un Programa de Personas con Discapacidad.

Murcia a 22 de mayo de 1998.—El Secretario General, **José Luis Nicolás**.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Águilas, para desarrollo de un Programa de Personas con Discapacidad.**

En Murcia a 18 de junio de 1998

### REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 1998, y de otra, el señor don Francisco López García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Águilas, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de fecha 19 de mayo de 1998.

### MANIFIESTAN

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

**Segundo.-** Que conscientes ambas partes de la utilidad de una estrecha colaboración, beneficiosa para la población afectada de discapacidad psíquica, física, sensorial o de alto riesgo biológico y social, la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Águilas vienen suscribiendo convenio de colaboración desde 1989.

**Tercero.-** Que a la vista de la experiencia acumulada con el seguimiento de tales Convenios, ambas partes manifiestan

expresamente su voluntad e interés en avanzar perfeccionando el marco de relaciones de colaboración para la gestión de centros y servicios de atención de personas con discapacidad, constituyendo tales acciones objetivos propios de los mismos.

**Cuarto.-** Que la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998, establece en la consignación presupuestaria 18.03.313A.466, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, destinada a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Y con estos antecedentes

## ACUERDAN

**Primero.-** Es objeto de este Convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de un programa de personas con discapacidad, y concretamente el mantenimiento de un Centro de Atención Temprana, en el marco del Servicio Social de Minusválidos previsto en los Artículos 31 a 34 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

**Segundo.-** Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio durante el año 1998 serán:

La Comunidad Autónoma, OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS VEINTITRES (8.025.223) PESETAS, que forman parte de la consignación presupuestaria 18.03.313A.466 de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998.

El Ayuntamiento de Águilas, como mínimo, DOS MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO (2.648.324) PESETAS.

El Ayuntamiento aporta compromiso formal, aprobado por el Pleno Municipal, de asumir en su Presupuesto, como mínimo, la expresada cantidad para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma la oportuna propuesta de pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

**Tercero.-** El Ayuntamiento de Águilas, a través del Centro de Atención Temprana, se compromete a aportar anualmente los datos de todos aquellos usuarios de este servicio (no solo de las bajas que se puedan producir, sino también de las altas y otros datos que se consideren oportunos que no supongan intromisión ilegítima en los derechos del usuario del Centro).

**Cuarto.-** El Ayuntamiento de Águilas se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Atención Temprana a las normas establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Utilizar las herramientas técnicas y de explotación estadística que se determinen por la Dirección General de Política Social.

**Quinto.-** El Ayuntamiento de Águilas remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir el ejercicio de 1998:

- Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

**Sexto.-** Son obligaciones del Ayuntamiento de Águilas:

1.- El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Sanidad y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

2.- Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

**Séptimo.-** Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

**Octavo.-** Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas al Ayuntamiento con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

**Noveno.-** Al Convenio son aplicables las disposiciones de los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 y por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, "De Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas".

**Décimo.-** El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión se reunirá a

convocatoria de la Dirección General de Política Social y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social o persona en quien delegue, y un Técnico de esa Dirección.

Por el Ayuntamiento de Águilas, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

**Undécimo.-** Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Águilas y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, el Ayuntamiento se atenderá, a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» num. 130 de 7 de junio de 1986).

**Duodécimo.-** En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Decimotercero.-** Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

**Decimocuarto.-** La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

**Decimoquinto.-** El Convenio estará vigente durante el año mil novecientos noventa y ocho. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por el Ayuntamiento de Águilas, el Alcalde Presidente, **Francisco López García**.

## Consejería de Sanidad y Política Social

**9667 Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.**

Visto el Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por el Gobierno de Sanidad y Política Social en fecha 24 de junio de 1998, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 31 de julio de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia a 25 de junio de 1998.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

**Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.**

En Murcia, 24 de junio de 1998

### REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de autorización del Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio de 1998, y de otra, el ilustrísimo señor don

Miguel Ángel Cámara Botía, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 30 de abril de 1998.

### MANIFIESTAN

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

**Segundo.-** Que con fecha 2 de septiembre de 1997, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, un Convenio para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 29 de mayo de 1997 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 31 de julio de 1997.

**Tercero.-** Que tal Convenio fue suscrito en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

**Cuarto.-** Que la cláusula decimonovena del mencionado Convenio entre las administraciones Regional y Local establece que estará vigente durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000, debiendo establecerse, no obstante, de manera actualizada y expresa para cada ejercicio, el importe de las aportaciones económicas, ajustadas a las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

**Quinto.-** Que por Decreto 45/1997, de 4 de julio, la Dirección General de Política Social y Familia pasa a denominarse Dirección General de Política Social, por lo que las referencias contenidas en el Convenio a la Dirección General de Política Social y Familia y a la Directora General de Política Social y Familia deberán entenderse referidas a la Dirección General de Política Social y a su titular.

Asimismo, y dado que la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio va a ser gestionada por la Dirección General de

Política Social, la remisión periódica de documentación a que hace referencia el punto g), del apartado 7.2, del Acuerdo cuarto del Convenio suscrito el pasado año, debe hacerse a la citada Dirección General.

**Sexto.-** Que la Ley 12/1997, de 23 de diciembre de 1997, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, conceptos 460 y 463, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 1998.

Y con tales antecedentes,

### ACUERDAN

#### **Primero: objeto.**

Es objeto del presente Acuerdo la determinación expresa y actualizada de las contribuciones económicas que serán aportadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y por el Ayuntamiento de Murcia, a los contenidos y fines del Convenio suscrito entre las partes el 2 de septiembre de 1997, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, en aplicación del Convenio Programa en dicha materia entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma, así como el mínimo de horas de servicios domiciliarios reales que debe gestionar la entidad firmante durante 1998.

#### **Segundo: Compromisos económicos y mínimo de horas de servicios domiciliarios.**

Las aportaciones para los fines del Convenio durante el año 1998 serán :

-El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, SETENTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO (72.027.668) PESETAS.

Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento tan pronto sea recibida por la Comunidad Autónoma.

-El Ayuntamiento de Murcia, como mínimo, NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS VEINTISÉIS (91.647.526) PESETAS.

Asimismo, el Ayuntamiento gestionará, durante 1998, un mínimo de 134.928 horas de servicios domiciliarios reales.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito disponible en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

-La Comunidad Autónoma:

DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTAS CATORCE MIL NOVECIENTAS NUEVE (202.914.909) PESETAS, con la siguiente imputación presupuestaria, referida al ejercicio de 1998 :

NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTAS NUEVE (94.972.509) PESETAS con cargo al Concepto 460 del Programa 313A. De la expresada cantidad, al menos 10.173.850 pesetas se destinarán a la prestación básica de ayuda a domicilio. A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma la oportuna propuesta de pago por el importe de la expresada cantidad.

CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS (107.942.400) PESETAS con cargo al concepto 463 del programa 313A. Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento en fracciones mensuales, previa presentación de certificación, extendida por autoridad competente, sobre las horas reales de servicios domiciliarios realizados en el mes a que se refiere la certificación, acompañada de relación nominal de beneficiarios, con especificación individual del número de horas de servicios disfrutados por cada uno durante el periodo que se liquida.

Estos pagos mensuales serán por la cantidad que resulte de multiplicar por 800 pesetas el número de horas de servicios domiciliarios gestionados objeto de la certificación antes dicha, y hasta la cifra máxima comprometida con cargo a esta última imputación presupuestaria.

La aplicación 463 del Programa 313A, estará afectada exclusivamente a la gestión de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio.

### Tercero: Vigencia.

El presente Acuerdo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas y mínimo de horas de servicios domiciliarios reales a gestionar durante 1998, se incorporará, como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por el Ayuntamiento de Murcia, el Alcalde-Presidente, **Miguel Ángel Cámara Botía**.

## Consejería de Sanidad y Política Social

**9668 Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.**

Visto el Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 23 de junio de 1998, de conformidad con la Autorización otorgada a al efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 13 de junio de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del

Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia a 26 de junio de 1998.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

**Anexo para 1998 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.**

En Murcia, 23 de junio de 1998

### REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de autorización del Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio de 1998, y de otra, la Ilustrísima señora doña Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 2 de abril de 1998.

### MANIFIESTAN

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

**Segundo.-** Que con fecha 24 de junio de 1997, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, un Convenio para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 17 de marzo de 1997 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 13 de junio de 1997.

**Tercero.-** Que tal Convenio fue suscrito en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

**Cuarto.-** Que la cláusula decimonovena del mencionado Convenio entre las administraciones Regional y Local establece que estará vigente durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000, debiendo establecerse, no obstante, de manera actualizada y expresa para cada ejercicio, el importe de las aportaciones económicas, ajustadas a las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

**Quinto.-** Que por Decreto 45/1997, de 4 de julio, la Dirección General de Política Social y Familia pasa a denominarse Dirección General de Política Social, por lo que las referencias contenidas en el Convenio a la Dirección General de Política Social y Familia y a la Directora General de Política Social y Familia deberán entenderse referidas a la Dirección General de Política Social y a su titular.

Asimismo, y dado que la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio va a ser gestionada por la Dirección General de Política Social, la remisión periódica de documentación a que hace referencia el punto g), del apartado 7.2, del Acuerdo cuarto del Convenio suscrito el pasado año, debe hacerse a la citada Dirección General.

**Sexto.-** Que la Ley 12/1997, de 23 de diciembre de 1997, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, conceptos 460 y 463, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 1998.

Y con tales antecedentes,

#### ACUERDAN

#### **Primero: Objeto.**

Es objeto del presente Acuerdo la determinación expresa y actualizada de las contribuciones económicas que serán aportadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y por el Ayuntamiento de Cartagena, a los contenidos y fines del Convenio suscrito entre las partes en 24 de junio de 1997, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, en aplicación del Convenio Programa en dicha materia entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de

la Comunidad Autónoma, así como el mínimo de horas de servicios domiciliarios reales que debe gestionar la entidad firmante durante 1998.

#### **Segundo: Compromisos económicos y mínimo de horas de servicios domiciliarios.**

Las aportaciones para los fines del Convenio durante el año 1998 serán :

-El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTAS DOS MIL QUINIENTAS SEIS (47.802.506) PESETAS.

Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento tan pronto sea recibida por la Comunidad Autónoma.

-El Ayuntamiento de Cartagena, como mínimo, CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA (48.394.990) PESETAS.

Asimismo, el Ayuntamiento gestionará, durante 1998, un mínimo de 41.244 horas de servicios domiciliarios reales.

El Ayuntamiento aporta certificación de consignación suficiente en el presupuesto municipal, con destino al Instituto municipal de servicios sociales, para hacer frente a las obligaciones derivadas del convenio.

-La Comunidad Autónoma:

NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y TRES (97.382.463) PESETAS, con la siguiente imputación presupuestaria, referida al ejercicio de 1998 :

SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS SESENTA Y TRES (64.387.263) PESETAS con cargo al Concepto 460 del Programa 313A. A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma la oportuna propuesta de pago por el importe de la expresada cantidad.

TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS (32.995.200) PESETAS con cargo al concepto 463 del programa 313A. Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento en fracciones mensuales, previa presentación de certificación, extendida por autoridad competente, sobre las horas reales de servicios domiciliarios realizados en el mes a que se refiere la certificación, acompañada de relación nominal de beneficiarios, con especificación individual del número de horas de servicios disfrutados por cada uno durante el periodo que se liquida.

Estos pagos mensuales serán por la cantidad que resulte de multiplicar por 800 pesetas el número de horas de servicios domiciliarios gestionados objeto de la certificación antes dicha, y hasta la cifra máxima comprometida con cargo a esta última imputación presupuestaria.

La aplicación 463 del Programa 313A, estará afectada exclusivamente a la gestión de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio.

#### **Tercero: Vigencia.**

El presente Acuerdo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas y mínimo de horas de servicios domiciliarios reales a gestionar durante 1998, se incorporará, como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por el Ayuntamiento de Cartagena, la Alcaldesa-Presidenta, **Pilar Barreiro Álvarez**.

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

### 9665 Convenio Colectivo de Trabajo para empresas Cosecheras y Productoras de Fruta, Uva de Mesa y Otros Productos Agrícolas. Expediente 22/98.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para empresas Cosecheras y Productoras de Fruta, Uva de Mesas y Otros Productos Agrícolas, de ámbito sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 3-6-98, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 22-6-98 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

#### ACUERDA

##### Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

##### Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 23 de junio de 1998.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resolución 21-7-97) el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

### CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS COSECHERAS Y PRODUCTORES DE FRUTAS, UVA DE MESA Y OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y SUS TRABAJADORES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

#### CAPÍTULO I

##### Artículo 1.- Ámbito territorial y funcional.

El presente Convenio obliga a las empresas de la Región de Murcia, que desarrollan actividades agrícolas referidas a los trabajos propios de las plantaciones y recolecciones de frutas y uva de mesa. Como actividad principal, y de otros productos agrícolas que aquellos pudieran cosechar.

##### Artículo 2.- Ámbito personal.

El presente Convenio afecta a las empresas y trabajadores agrícolas dedicados a las actividades recogidas en el artículo anterior sin que el mismo pueda afectar a otros sectores productivos ajenos al previsto en el ámbito territorial y funcional (empresas cosecheras de frutas y uva de mesa, con carácter prioritario, y otros productos agrícolas complementarios), por

entenderse que la normativa regulada en el presente Convenio no puede hacerse extensiva a otros sectores agrícolas de la Región de Murcia por tratarse de actividades totalmente diferentes y con regulaciones laborales distintas a las aquí establecidas.

##### Artículo 3.- Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrarán en vigor el 1 de enero de 1998, con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Su duración será desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999.

##### Artículo 4.- Denuncia y prórroga.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con un mes como mínimo de antelación a la fecha de su vencimiento, caso de no ser denunciado, se considerará prorrogado por un año en su articulado excepto la tabla salarial que será negociada por las partes.

##### Artículo 5.

Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las disposiciones generales previstas en la Ordenanza General del Campo en aquellos puntos que no contradigan al presente articulado. En el supuesto de que se aprobara un convenio Estatal del sector agrario se reuniría la comisión mixta del convenio para su adaptación al estatal, que tendría en todo caso consideración de derecho supletorio.

#### CAPÍTULO II

##### Artículo 6.- Clasificación de los trabajadores según su permanencia en la empresa.

A. TRABAJADOR FIJO.- Es el que es contratado para prestar sus servicios con carácter indefinido, y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudieran interrumpir la prestación del servicio continuado.

B. FIJO DISCONTINUO.- Es aquel que habitualmente es llamado al trabajo para la realización de faenas propias de la empresa, pero que actúa de forma cíclica e intermitente, en razón a la falta de regulación en el trabajo de las empresas cosecheras de frutas y uva de mesa y otros productos agrícolas. y ello por ser la propia actividad que desarrolla de carácter cíclico e intermitente.

En el anexo II del presente Convenio se establecen las normas especiales que afectan al personal de esta clase.

C. TRABAJADOR INTERINO.- Es el que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo durante ausencias tales como servicio militar, enfermedad, licencias, maternidad, excedencias, etc.

D. TRABAJADOR EVENTUAL.- Es el que se contrata para atenciones de duración limitada y determinada en el tiempo, sin que la sucesiva prestación de servicios en diferentes épocas cíclicas productivas implique su consideración como trabajador fijo discontinuo, salvo que concurran las circunstancias previstas en el Anexo II para su condición como tal.

Los eventuales que hayan realizado como mínimo dos campañas anuales consecutivas, tendrán preferencia para ser

contratados en la siguiente. sobre otros eventuales, sin pérdida de tal carácter hasta tanto pudieran cumplir los requisitos fijados en el Anexo II para adquirir la condición de a tiempo parcial - fijos discontinuos.

Debido a la peculiaridad de las labores agrícolas, que dependen del estado de las tierras, riegos, lluvias, desarrollo de las plantaciones, maduración, recolección, heladas, etc., el trabajador eventual prestará sus servicios en aquellos días dentro del periodo pactado, en que sea llamado al trabajo por las empresas, cobrando el salario establecido para estos trabajadores en el presente Convenio.

Asimismo, con independencia del periodo pactado de duración de prestación de servicios, podrá ser cesado en el mismo sin derecho a ningún tipo de compensación económica en el caso de que disminuya la actividad o que ocurra cualquier causa que haga innecesarios sus servicios.

#### **Artículo 7.- Vacaciones.**

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, tendrán derecho a una vacación anual retribuida, de acuerdo a su salario, consistente en treinta días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes, y de no lograrse, se estará a lo que determine el Juzgado de lo Social.

En todo caso, se procurará que los periodos de vacaciones coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícolas, y a ser posible se señalarán coincidiendo con el término de las recolecciones, procurando que queden cubiertas las necesidades mínimas.

El trabajador que ingrese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de vacaciones. Los trabajadores que cesen por cualquier causa tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Esta partes proporcionales se calcularán a razón de 2,7 días por mes o fracción: 0,68 días por semana o fracción.

Los trabajadores fijos discontinuos y los eventuales llevan prorrateado el importe de sus vacaciones en el salario diario.

### **CAPÍTULO III**

#### **Jornada, licencias, descansos y desplazamientos.**

##### **Artículo 8.- Jornada de trabajo.**

La jornada semanal que se establece en el presente Convenio es de 40 horas de trabajo efectivo.

##### **Artículo 9.- Inclemencias del tiempo.**

Las horas perdidas por los trabajadores fijos por lluvias y otros fenómenos atmosféricos, serán abonadas íntegramente por la empresa, sin que dichas horas deban ser recuperadas. A los trabajadores eventuales y a los fijos discontinuos se les abonará íntegramente el salario si habiendo iniciado el trabajo, hubiera de ser suspendido por las causas antes mencionadas, debiendo el trabajador permanecer en la empresa durante la jornada laboral para efectuar cualquier trabajo adecuado dentro de la misma.

Se entenderá como iniciado el trabajo a los solos efectos de este artículo, la confluencia del trabajador al tajo, lugar de reunión, o cuando se haya iniciado el traslado por parte de la empresa.

##### **Artículo 10.- Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar y ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo que a continuación se señala:

a) Durante tres días ampliables hasta otros tres más, cuando el trabajador tenga que realizar algún desplazamiento, en caso de alumbramiento de la esposa, justificándose la necesidad de dicho desplazamiento.

b) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

c) En los casos de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos del trabajador, las empresas concederán hasta tres días de licencia, previa petición y posterior justificación de la gravedad de aquella.

d) En caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, se concederán igualmente tres días de licencia retribuidos y si el fallecimiento tuviese lugar en localidad distinta a la del trabajador se concederán hasta cinco días, con justificación de dicha circunstancia.

e) En caso de matrimonio, las empresas darán a sus trabajadores quince días de licencia retribuida, con independencia de las vacaciones.

f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas no laborables.

g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes como consecuencia de estudios que esté realizando en centros de enseñanza universitaria o de formación profesional reglada de carácter público.

Los trabajadores fijos discontinuos con antigüedad inicial en la empresa superior a dos años, tendrán derecho a las anteriores licencias. En todo caso, para tener derecho a la licencia retribuida tendrán que estar en activo en el momento del hecho causante.

##### **Artículo 11.- Excedencia por maternidad.**

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del periodo de excedencia serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

##### **Artículo 12.-Horas extraordinarias y festivas.**

Las horas trabajadas a partir de las 40 horas semanales y 9 diarias, tendrán la consideración de extraordinarias abonándose con el incremento, así como las trabajadas en domingo o festivo, bien sea fiesta nacional o local.

Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles son los que se determinan en la tabla anexa correspondiente.

##### **Artículo 13.-Desplazamientos.**

La jornada laboral empieza y termina en el tajo, finca o lugar habitual de prestación de los servicios.

En el caso de los trabajadores que vengan prestando sus servicios para la empresa y tengan que efectuar desplazamientos desde el lugar habitual de residencia, la empresa habrá de garantizar el transporte para dicho personal en medios de locomoción adecuados con todas las contingencias cubiertas (seguros de pasajeros, etc.), siendo dicho transporte a cuenta de la empresa, salvo que ésta, cuando afecte a pocos trabajadores de una zona geográfica, sustituya esta obligación por el abono a cada trabajador de la suma de 26 pesetas por kilómetro que exceda de los tres primeros a partir del punto de partida, tanto a la ida como al regreso al lugar de trabajo, cualquiera que fuese el medio de locomoción empleado por el trabajador.

#### CAPÍTULO IV

##### Condiciones económicas

###### Artículo 14.- Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto al trabajador fijo-discontinuo y el eventual, en el salario reflejado en el Anexo I, quedan incluidos el salario base, las partes proporcionales de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, así como la paga de beneficios.

###### Artículo 15.- Salario base.

El salario base de los trabajadores afectados por el presente Convenio es el especificado en la tabla salarial del Anexo I del Convenio, para cada uno de los niveles y categorías, con las matizaciones que para los trabajadores fijos-discontinuos y eventuales, constan en el artículo anterior.

###### Artículo 16.- Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes en treinta días del salario base del presente Convenio. Dichas pagas habrán de abonarse los días 22 de junio y 22 de diciembre.

Los trabajadores fijos-discontinuos las llevan prorrateadas en el salario diario.

###### Artículo 17.- Paga de beneficios.

Se establece una paga de beneficios para todos los trabajadores fijos, sea cual sea su categoría profesional pagadera el 12 de octubre, y en cuantía de 27.565 pesetas.

Los trabajadores fijos - discontinuos y eventuales llevan prorrateado el importe de esta paga en su salario diario.

###### Artículo 18.- Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas tendrán un incremento del 25% sobre el salario base, y ello con independencia de su posible consideración además como horas extraordinarias.

###### Artículo 19.- Momento de pago y mora.

Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 4 del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, las empresas habrán de abonar las

percepciones económicas de vencimiento superior al mes en los días fijados en este convenio, en las vísperas caso de ser festivo.

El empresario que no abonase los salarios en el momento citado, incurrirá en mora desde el momento en que el trabajador le requiera formalmente para el pago y deberá abonar por tal concepto el porcentaje que en concepto de penalización por mora establece el Estatuto de los Trabajadores y que consiste en el 10% anual.

###### Artículo 20.- Dietas.

Cuando la empresa traslade al trabajador accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que el trabajador perciba y gastos de traslado, deberá abonársele una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo. En los días de salida y regreso devengarán idénticas dietas y caso de regreso al lugar de residencia en el día en que trabajador se desplace, devengarán sólo media dieta.

###### Artículo 21.- Recibo de salarios.

Las empresas estarán obligadas a la entrega del recibo oficial de salarios acreditativos de los pagos efectuados y no podrán ser de tiempo superior a un mes.

###### Artículo 22.- Antigüedad.

Los trabajadores fijos percibirán en concepto de antigüedad, en el día de San Isidro Labrador la cantidad que a continuación se especifica:

Antigüedad	Días salario mínimo Interprofesional
3 años	11 días.
4 a 6 años	14 días
7 años	18 días.
8 años	21 días.
9 años	24 días.
10 años	29 días
11 años	32 días.
12 años	35 días.
13 años	38 días.
14 años	41 días.
15 años	45 días.
16 años	47 días.
17 años	49 días.
18 años	51 días.
19 años	54 días.
20 años	57 días.
21 años	59 días.
22 años	61 días.
23 años	63 días.
24 años	65 días.
25 años	67 días.

Los trabajadores a tiempo parcial fijos - discontinuos, comenzará a devengar este plus a partir de su reconocimiento como tal, y a aquellos que se le reconociera tal condición a partir del 1-1-91, fecha inicial del reconocimiento de esta figura, se les empezará a compulsar la misma, con el entendimiento de que cada año de prestación de trabajo para los fijos equivale a la

prestación de servicios en la campaña o ciclo productivo que se ha establecido en el Anexo II del presente Convenio y por un periodo de tiempo anual igual o superior a 175 días de trabajo efectivo.

Los trabajos efectuados por los trabajadores fijos - discontinuos con anterioridad al 1-1-91 no se tendrán en cuenta para el cómputo, devengo y percibo de este Plus de Antigüedad.

#### Artículo 23.

El precio del valor/hora de las distintas categorías profesionales se obtendrá de dividir entre 6.66 el valor del salario día.

#### Artículo 24.- Finiquito.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser como el modelo que figura como anexo a este Convenio.

El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

### CAPÍTULO V

#### Artículo 25.- Ropa de trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de prevención de riesgos laborales, las empresas, en las tareas que sean necesarias, facilitarán a sus trabajadores las prendas de protección personal adecuadas, según su correspondiente evaluación de riesgos.

#### Artículo 26.- Póliza de seguros.

Las empresas abonarán la suma de 2.200 pesetas año a cada trabajador, por la suscripción de pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte o invalidez permanente, absoluta o total para el ejercicio de su profesión, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada, el justificar debidamente ante la empresa la formalización de la póliza.

#### Artículo 27.- Premio de jubilación.

Se establece un premio de Jubilación para los trabajadores fijos que lleven más de diez años al servicio de la empresa, en la cuantía y de conformidad con la siguiente escala:

Antigüedad	Días salario mínimo interprofesional
10 años	31 días
11 años	34 días
12 años	37 días
13 años	40 días
14 años	43 días
15 años	47 días
16 años	49 días.
17 años	51 días.
18 años	52 días.
19 años	56 días.
20 años	59 días.
21 años	61 días.
22 años	63 días.
23 años	65 días.
24 años	67 días.
25 años	70 días.

Los trabajadores fijos-discontinuos comenzarán a devengar este premio a partir del 1-1-91, y ello con independencia de los trabajos que pudieran haber efectuado para las empresas con anterioridad a esta fecha. En cuanto al cómputo de años de trabajo. será de aplicación el párrafo 2 del artículo 22 del presente Convenio.

#### Artículo 28.- Revisión médica.

Las empresas, en función de los riesgos inherentes al trabajo, garantizarán a todos sus trabajadores a su servicio, la vigilancia de su estado de salud, en los términos regulados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, mediante el correspondiente examen médico de los mismos

La mujer trabajadora en caso de embarazo y a partir del sexto mes, cuando las condiciones de trabajo puedan afectar negativamente a la madre o al feto según prescripción médica, tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo, respetando el salario y su reincorporación al puesto anterior. Asimismo, tendrá derecho a ausentarse del puesto de trabajo, para la realización de exámenes prenatales y de técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificando su necesidad de realización dentro de la jornada laboral, sin pérdida de remuneración.

#### Artículo 29.- Salud laboral.

En cuantas materias afecten a la seguridad y salud en el trabajo, será de aplicación la Ley 31/95 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo y normas concordantes. Las partes suscriptoras de este convenio se comprometen a su mejor cumplimiento, dando competencias para ello a la comisión paritaria del mismo.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que supone la existencia del correlativo deber del empresario de garantizar dicha protección.

Dentro del marco de sus responsabilidades, el empresario adoptará las medidas necesarias para la protección de la seguridad y salud de sus trabajadores, incluidas las actividades de evaluación de riesgos, información, consulta, formación y participación de los trabajadores en la actividad preventiva en la empresa, en los términos fijados en la Ley.

### CAPÍTULO VI

#### Artículo 30.- Derechos sindicales.

Con independencia de las facultades y garantías reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores a los Comités de Empresas y a los Delegados de Personal, en las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa estarán representados, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento de los votos en la elección al Comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala.

De 250 trabajadores a 750 trabajadores: 1  
De 751 a 2.000: 2  
De 2.001 a 5.000: 3  
De 5.000 en adelante: 4

Las secciones sindicales de aquellos Sindicatos que no hayan obtenido el 10 por ciento de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa. así como los siguientes derechos, a salvo de los que posteriormente se puedan establecer:

1) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar el sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

3) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados y su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste.

Los representantes legales de los trabajadores, de acuerdo con el sindicato a que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o en varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecidas.

En atención a la movilidad del personal sujeto a este convenio, tendrán la condición de elegibles a efectos de elecciones sindicales, los trabajadores con una antigüedad en la empresa de 3 meses.

## CAPÍTULO VII

### **Artículo 31.- Comisión Paritaria.**

Las dos partes suscriptoras del Convenio acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por cuatro representantes de la Asociación de Productores en Origen y Exportadores de Frutas y Productos Agrarios (APOEXPA), y cuatro representantes de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente convenio (CC.OO. y UGT), ambas partes podrán asistir con los asesores que estimen oportunos, quienes intervendrán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones, notificándose a la otra con siete días, al menos, de antelación y con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas, siempre que se hagan en la forma que se establece y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando exista igualdad de miembros por una y otra representación.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

A) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

B) La interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

C) Arbitraje en los problemas debatidos, si bien a ese último respecto habrá de aceptar previamente el arbitraje sobre el punto controvertido, el sometimiento al mismo y el hecho de que la persona que sea nombrada árbitro será elegido de común acuerdo entre ambas representaciones social y económica.

D) Desarrollar las actividades que en materia de seguridad y salud laboral, se acuerde por las partes, y entre ellas:

- Recabar de la Administración competente, el reconocimiento de interlocutor social sectorial en materia de seguridad y salud laboral.

- Promover la observancia de las disposiciones legales vigentes para la prevención de los riesgos profesionales en el ámbito sectorial.

- Dar a conocer las normas y procedimientos que en materia de seguridad y salud, dicten los organismos especializados en la materia.

- Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información Regional en materia de siniestrabilidad en el sector.

- Promover cuantas medidas se consideren necesarias para mejorar la situación del sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, sensibilización, información, etc.

- Cuantas otras funciones acuerde la propia comisión atribuirse para el mejor cumplimiento de todos estos fines.

### **Artículo 32.- Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en ese Convenio forman un todo orgánico e indivisible, integrado por un conjunto de derechos y obligaciones, cargos y beneficios para ambas partes, por lo que a efectos de su aplicación práctica, su contenido será considerado globalmente en cómputo anual.

En su consecuencia, si por la Autoridad laboral o judicial se modificara o anulara alguna de sus cláusulas o anexos, de forma automática la totalidad del convenio quedará nulo y sin efecto. Salvo que la Comisión Mixta, en reunión al efecto, acuerde la continuación o modificación del mismo en los términos que la Comisión Mixta pactara.

### **Artículo 33.- Formación continua.**

Las empresas integradas en APOEXPA y la representación de los trabajadores convienen en afirmar la necesidad de implantar en el colectivo un plan de formación continuada, que colabore a una mejor capacitación del personal trabajador. En consecuencia, APOEXPA se compromete a realizar las necesarias gestiones conducentes al establecimiento de un plan de formación continuada, solicitando para ello las oportunas subvenciones establecidas por el Ministerio de Agricultura. Una vez planteado lo anterior, los Sindicatos firmantes, se comprometen a indicar las personas que habrán de recibir esta formación.

## ANEXO 1

TABLA DE RETRIBUCIONES  
Primer año de vigencia (1-1-98 a 31-12-98)

Categorías Horas	Salario	
	día pesetas	extras
<b>Trabajadores fijos</b>		
Sin cualificar	2.916	939
Menores hasta 18 años	2.242	750
Caseros	2.916	939
Guardas Jurados o particulares	2.916	939
Especialistas agrícolas	3.069	1.030
Especialistas de riego y goteo	2.987	948
Capataces no titulados	3.535	1.151
Cabezalero o jefe de equipo	2.955	950
Viveristas	2.951	960
Tractoristas	3.540	1.124
Reparadores maquinaria agrícola	3.718	1.248
Especialistas maquinaria agrícolas	2.995	975
<b>Oficios clásicos</b>		
Mecánicos y conductores de vehículos	3.582	1.166
Conductores maquinaria agrícola	3.348	1.090
Oficial	3.566	1.160
Ayudante	3.405	991
Albañiles y oficios vanos	3.566	1.160
Especialistas montaje invernadero	3.579	1.164
<b>Técnicos y administrativos</b>		
Categoría	Salario mes	
Técnico grado superior	176.006	1.886
Técnico grado medio o asimilado	146.327	1.568
Técnico especialista	135.756	1.455
Capataz titulado	132.671	1.422
Oficial administrativo	129.671	1.390
Auxiliar administrativo	100.674	1.079
Listero	82.584	885
<b>Trabajadores a tiempo parcial fijos-discontinuos y eventuales</b>		
Categorías	Salario día pesetas	
Sin cualificar	4.501	939
Menores hasta 18 años	3.595	750
Guardas jurados o particulares	4.501	939
Especialistas agrícolas	4.935	1.030
Tractoristas y conductores de maquinaria agrícola	5.386	1.124
Reparadores de maquinaria	5.975	1.248
Especialistas de riego y goteo	4.538	948
Cabezalero o jefe de equipo	4.550	950

NOTA: El salario hora del trabajador agrícola sin cualificar a tiempo parcial fijo-discontinuo eventual es de 676 pesetas (1-1-98 a 31-12-98).

**Disposición Adicional Primera.**

Las partes firmantes se comprometen a iniciar la negociación para lograr la equiparación total del presente

convenio y el agrícola forestal y pecuario de la Región de Murcia con el fin de que en enero de 1999 se produzca de hecho tal equiparación. Así como su adecuación al convenio general del sector agrícola, en el supuesto de que este último se publique durante la vigencia del presente convenio.

**Disposición Adicional Segunda.**

La representación empresarial, notificará lo más rápidamente posible la tabla salarial del Convenio, solicitando la aplicación inmediata de la misma, así como el abono de los atrasos salariales en el plazo más breve posible.

**Disposición Adicional Tercera.**

Ambas representaciones acuerdan solicitar del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la agilización en la regulación del REASS para adecuarlo a la realidad social del sector. Así como instar a que las organizaciones sectoriales nacionales negocien de forma inmediata un Convenio Nacional Marco que sustituya a la vieja ordenanza.

**Disposición Adicional Cuarta.**

Las partes, acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno a Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia, y su Reglamento de aplicación que vinculará a la totalidad de empresas y trabajadores afectados por este convenio.

## ANEXO II

**DE LOS TRABAJADORES FIJOS-DISCONTINUOS DE LAS EMPRESAS COSECHERAS Y PRODUCTORES DE FRUTA, UVA DE MESA Y OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y SUS TRABAJADORES DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

## DEFINICIÓN

Los trabajadores fijos-discontinuos aparecen definidos en el apartado B del artículo 6 del Capítulo II del presente Convenio.

También se consideran tales los contratados con tal carácter de acuerdo con lo establecido en el art.12 del ET, pero con las peculiaridades que a continuación se pactan y especifican.

También serán trabajadores fijos - discontinuos los trabajadores que sin haber formalizado dicho contrato escrito en 1-1-91, hubieran prestado servicios para la misma empresa durante tres o más años consecutivos, con un promedio de más de 15 días de trabajo al año sin interrupciones en la prestación de servicios que se hayan producido por causas imputables al trabajador.

Se declara expresamente por las partes que hasta 1-1-91, no han existido trabajadores, a fijos - discontinuos en las empresas agrícolas acogidas al presente Convenio y que por tratarse de la creación de una figura contractual «ex novo» no puede haber por parte de los trabajadores ningún derecho adquirido por vinculaciones anteriores a la empresa en lo referente a este tipo de vínculo contractual.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los trabajadores que ahora se consideran fijos-discontinuos, a partir de 1-1-91, no tienen reconocimiento alguno de antigüedad a ningún efecto, salvo en el supuesto de que por parte de la empresa fueran despedidos y declarada la improcedencia del despido, los días de prestación de servicios a la empresa efectuados antes con carácter eventual o temporero sin interrupciones imputables al trabajador, se computarán a efectos de la determinación de la posible indemnización, pero con la distinción clara de que tales días sólo supondrían consideración económica en cuanto a la citada indemnización, no a otros efectos tales como en días para desempleo, paga de antigüedad, etc.

El trabajador fijo - discontinuo prestará sus servicios en las labores agrícolas de la empresa que constituyan la actividad normal y permanente de la misma, dentro de las campañas o periodos cíclicos de producción que con posterioridad se especificarán, pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que tengan la consideración de laborables. Dicha prestación, por su propia naturaleza, puede ser intermitente, ya que dependerá del estado de los terrenos, grado de maduración de los productos, demandas de pedidos, circunstancias climatológicas, etc.

La ejecución del trabajo se desarrollará con las intermitencias propias de las actividades cíclicas o periódicas no continuadas, y los días de trabajo efectivo durante las campañas dependerán de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

En el supuesto de que en determinada campaña o ciclo productivo no se produjera la incidencia de circunstancia que paralicen el trabajo y la actividad fuera continuada, no por ello adquiriría la condición de fijo de plantilla, porque esas circunstancias podrían sobrevenir en otra campaña o ciclo productivo.

Queda claro para ambas partes suscriptoras del presente Convenio que con anterioridad al 1-1-91, no existía la figura del trabajador fijo de carácter discontinuo en las empresas a la que se refiere el presente Convenio. Adquirirán la condición de fijo-discontinuo a la fecha indicada, los vinculados laboralmente a la empresa, con anterioridad en la forma indicada anteriormente; los contratados como tales de forma expresa y aquellos que a partir de la firma del presente Convenio presten el servicio para la empresa de forma cíclica y continuada, en tres años sucesivos y con un mínimo de 155 días de trabajo anuales.

Al término del tercer año adquiriría la condición de fijo-discontinuo.

### **Campañas o ciclos productivos**

Ante la imposibilidad de una determinación concreta y precisa de las campañas o ciclos productivos en este tipo de actividad, debido en primer lugar a la existencia de diversos productos objeto de la explotación, que si bien preferentemente habrá de tratarse de fruta y uva de mesa, solapadamente se pueden hacer otros cultivos agrícolas tradicionales, y en segundo lugar, a la posibilidad de que los trabajadores a fijos-discontinuos puedan prestar sus servicios en cualquiera de las actividades agrícolas, puesto que a la terminación de un cultivo puede seguir otro distinto y otra actividad, ambas partes entienden que hay que determinar las fechas concretas de las campañas.

A estos efectos se conviene por las partes fijar una única campaña desde el día 1 de marzo al 31 de diciembre de cada año, que, comprenderá las de frutas y uva de mesa. La mencionada fecha de 1 de marzo al 31 de marzo será la del inicio de cada campaña, a efectos del llamamiento previsto en el R.D. 2.104/84, de 21 de diciembre.

### **Llamamiento de los trabajadores Fijos-discontinuos.**

#### **Declaración de principios**

A) Las partes suscriptoras del presente convenio, conscientes de los problemas que pueden producir dentro de esta actividad el llamamiento al trabajo, expresamente regulan las condiciones especiales de la convocatoria al mismo, en base a las facultades que concede a las partes. dentro de la negociación colectiva, según el artículo 12 del E.T., y que se especifica en el párrafo siguiente.

Es admitido por las partes que el sistema de trabajo actual en las empresas se presta por trabajadores que acuden agrupados en diferentes medios de locomoción, proveniente de puntos geográficos distintos, o de zonas o localidades distantes entre sí, o

que vienen prestando su trabajo adscritos a una o diversas fincas o centros de trabajo y que el mismo se efectúa por los trabajadores por llamamientos colectivos por zonas o autobuses.

La no aceptación de este sistema tradicional en los llamamientos sería tanto como ignorar la propia realidad del sector que de forma consuetudinaria viene trabajando en la forma expresa.

B) De los centros de trabajo.- Se entenderá por centro de trabajo genéricamente la empresa en las fincas o explotaciones agrícolas de la misma donde se desarrolla la actividad, dentro del ámbito geográfico y funcional de este Convenio (actuales zonas geográficas). También se entenderá por centro de trabajo una finca o explotación agrícola determinada cuando los trabajadores figuren adscritos de forma consuetudinaria a una o varias fincas determinadas dentro de la localidad de las de la empresa.

Prevalecerá en este sentido como centro de trabajo aquel en el que de forma consuetudinaria se viniera efectuando el trabajo por parte de los productores. Queda claro que es norma general que los trabajadores estén adscritos a un conjunto diverso de fincas o explotaciones dentro de la misma empresa, y con carácter muy específicos por darse esta circunstancia en alguna o algunas empresas, que la adscripción se efectúa exclusivamente a una finca que aparece perfectamente delimitada, tanto geográfica como administrativamente, y donde realmente existe un centro de trabajo independiente, con posible especificación de listas de trabajadores adscritos a la finca o libros de matrícula diferentes para cada una de las fincas, aun cuando dicho libro responda al mismo patronal. Pero quede claro que se trata de una finca o centro de trabajo diferente.

C) Del llamamiento.- De acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores, resulta claro, y así se acepta por las partes, de que no puede producirse el llamamiento y cese por riguroso orden de antigüedad de los trabajadores fijos-discontinuos de las empresas.

El llamamiento se efectuará atendiendo a las necesidades del trabajo, a partir del inicio de la campaña o ciclo productivo, por grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que puedan acudir al trabajo con sistemas de locomoción que precisen su agrupamiento.

Los trabajadores fijos-discontinuos deberán ser llamados al trabajo cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados, aún cuando, y dado el carácter propio de las actividades agrícolas, su llamamiento que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar, dentro del periodo de inicio de la campaña o ciclo productivo que comprende desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de cada año, salvo mayor debidamente constatada.

Por las razones ya indicadas, el llamamiento deberá efectuarse por grupos de trabajadores, y al objeto de que el trabajo a desarrollar pueda ser distribuido entre todos los trabajadores fijos-discontinuos, para que puedan alcanzar el mismo o similar número de días de trabajo en la campaña. Aquél se hará rotativa, forma aceptada por las partes, salvo, como es lógico, el supuesto de que por la existencia de gran volumen de trabajo, todos los trabajadores a fijos-discontinuos sean llamados colectivamente al trabajo.

Producido el llamamiento, bien sea de forma colectiva o rotatoria, el trabajador viene obligado a su incorporación al trabajo, ya que de no efectuarlo se entendería que dimite del mismo, perdiendo su condición de fijo-discontinuo y de trabajador de la empresa, salvo que justifique las razones de su no incorporación de acuerdo con la legislación vigente. La empresa se obliga a

efectuar el llamamiento según las costumbres del lugar y en la forma en que hasta la fecha se ha venido desarrollando.

### **De la disminución de la actividad para los trabajadores fijos-discontinuos**

El cese de estos trabajadores dentro de su centro de trabajo, se hará de forma gradual y de acuerdo con el decrecimiento de la actividad agrícola, y de forma rotatoria por grupos de trabajadores, y en todo caso teniendo en cuenta las categorías o especialidades. Se entiende por grupos de trabajadores los procedentes de una o varias zonas geográficas determinadas, o los que se desplazan al trabajo agrupados en el mismo medio de locomoción, como por ejemplo autobús o furgoneta, o los que concurren al trabajo en su propio medio de locomoción, de esta manera se procurará que todos los trabajadores fijos-discontinuos presten servicio en la empresa un número parecido o igual de días dentro de cada campaña o ciclo productivo.

El cese producido como consecuencia de esos turnos rotatorios y que afectará a un grupo o grupos de trabajadores, tendrá una duración mínima de 15 días. Y determinados que sean los grupos de trabajadores de la empresa, por adscripción geográfica a zona determinada o medio de desplazamiento colectivo, se iniciará el cese por el primer grupo de aquellos, finalizando por el último, y procurando, como queda dicho en el párrafo anterior, que todos tengan un número parecido de días de cese.

En el supuesto que durante la campaña o ciclo productivo no se produjera el cese de todos los grupos de trabajadores o vehículos, a la siguiente campaña los que no habían cesado en la anterior serán los primeros en ser cesados.

En ningún caso podrán ser cesados los trabajadores fijos-discontinuos sin haber sido previamente cesados los trabajadores eventuales de su centro de trabajo.

Como es lógico, con independencia del cese rotatorio a que antes se ha hecho mención, los trabajadores fijos-discontinuos podrán no ser llamados al trabajo en días aislados dentro, de la campaña, o ciclo productivo cuando lo impidan las circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, causas de fuerza mayor o cualquier causa que impida la prestación de servicios en dichos días determinados.

Si en el supuesto excepcional previsto anteriormente no se produjera el llamamiento general y tan sólo se precisara la prestación de servicios de un grupo limitado de trabajadores, los días de trabajo efectuados por éstos se tendrán en cuenta a la hora de efectuar el cómputo anual con el resto de los trabajadores que no prestaron ese servicio, para llegar al fin pretendido de que toda la plantilla tenga un número igual o parecido de días de trabajo.

### **De la cotización**

Las empresas afectadas por el presente Convenio se obligan a efectuar la cotización a favor de los trabajadores fijos-discontinuos, al igual que de los fijos, de acuerdo con la legalidad vigente para el Régimen Especial Agrario, incluida contingencia a desempleo, por los días efectivamente trabajados (jornadas reales) y de acuerdo con las bases de cotización que con carácter general se fijan anualmente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el organismo correspondiente.

### **De la situación legal de desempleo**

Sin perjuicio de lo que resuelva a este respecto la Dirección General de Empleo, ambas partes entienden que la situación legal de desempleo de los trabajadores fijos-

discontinuos afectados por este Convenio, se producirá en los siguientes supuestos:

A) Cuando se produzca el cese colectivo o individualizado de los trabajadores, por las causas previstas en el párrafo «de la disminución de la actividad de los trabajadores fijos discontinuos, es decir, cuando por decaimiento de la actividad agrícola sea preciso cesar a grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que utilicen medios de transporte colectivos. Se mantendrá dicha situación hasta que se produzca nuevo llamamiento.

B) Cuando circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, cierre de fronteras, causas de fuerza mayor, etc., impidan el trabajo en días determinados dentro de la campaña o ciclo productivo.

C) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

### **Documentación a efectos de desempleo**

Las empresas vendrán obligadas a facilitar mensualmente a la Dirección Provincial del INEM o a la oficina de dicha entidad Gestora de la localidad donde esté ubicada aquélla, relación de los trabajadores fijos-discontinuos que hayan cesado por causas no imputables a aquellos en el mes anterior, con indicación del número de días que estuvieron cesados, así como cuando se produzca el cese colectivo con indicación del número de trabajadores afectados y el periodo de duración del cese.

Dentro del mes siguiente al inicio de la campaña o ciclo productivo, las empresas vendrán obligadas a comunicar al INEM la relación general de todos los trabajadores fijosdiscontinuos.

### **Obligaciones de los trabajadores Fijos-discontinuos**

El trabajador fijo- discontinuo se obliga a acudir al trabajo cada vez que sea llamado al mismo para efectuar las labores objeto de su contratación. El incumplimiento de esta obligación durante tres días consecutivos, sin justificación por parte del mismo, llevaría aparejada en todo caso, la pérdida de la condición de fijo-discontinuo sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar en derecho.

Igual consideración tendrá a los anteriores efectos la falta de asistencia injustificada al trabajo en seis días alternos en un periodo de 45 días.

Con carácter excepcional, si se prolongara la situación legal de desempleo y no existiera previsión de un cercano llamamiento, el trabajador podrá prestar servicio en otra empresa, previa renuncia de la prestación de desempleo.

A los efectos previstos en el párrafo primero de este apartado, el trabajador a fijo-discontinuo se entenderá llamado al trabajo a diario, salvo comunicación en sentido contrario.

Será de aplicación el capítulo de faltas y sanciones de la Ordenanza General del Campo, en relación a las que puedan cometer los trabajadores afectados por este Convenio, con las particularidades aceptadas por ambas partes dentro del presente anexo referidas al pacto de no concurrencia y a las faltas de asistencia no justificadas al trabajo por parte de los fijos-discontinuos.

### **Temporalidad**

Ambas partes asumen el hecho cierto e innegable que la cotización para los fijos-discontinuos comenzará a producirse a partir del 1-1-91, sin que existiera obligación de hacer tal cotización con anterioridad a dicha fecha.

## II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

#### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

##### 9555 Infracciones número 5/98.

Relación de Empresas que en trámite de notificación de Actas de Infracción, han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos Municipal, al amparo de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y Apellidos	Localidad	Nº Expediente	Pesetas
José Ponce Sánchez (I.P. Alicante)	Guadalupe	696/98	50.100.-
Montajes Ferricos de Levante, S.L. (I.P. Alicante)	Murcia	405/98	700.000.-
Ruso Española de Importaciones, S.L. (I.P. Valencia)	Yecla	758/98	50.100.-
Santos y Alfonso, S.L.	Espinardo	63/98	250.001.-
Pilar Gil de Pareja Perona	Murcia	66/98	75.000.-
Pilar Gil de Pareja Perona	Murcia	67/98	75.000.-
Victoria A. Molina Martínez	Murcia	82/98	50.001.-
Victoria A. Molina Martínez	Murcia	92/98	225.000.-
Andrés Costa Fenoll	Fortuna	97/98	500.001.-
Andrés Costa Fenoll	Fortuna	98/98	100.000.-
José Conesa Jorge	Murcia	112/98	150.000.-
Alfonso López García	Sangonera La Verde	123/98	200.000.-
Diceral, S.L.	Cartagena	150/98	1.000.000.-
José Luis Alonso Galindo	Murcia	161/98	200.000.-
Ambrosio Martínez Sánchez	Murcia	171/98	50.001.-
Ambrosio Martínez Sánchez	Murcia	172/98	250.005.-
Ambrosio Martínez Sánchez	Murcia	173/98	500.001.-
N.K.N. Grap, S.L.	Murcia	181/98	200.004.-
Jose Francisco López Díaz	Algezares	202/98	100.000.-
Salvador García Ayala	Ceuti	227/98	50.001.-
Juan Carlos Ruiz Martínez, C.B.	Murcia	232/98	550.000.-
Carmichel Corporation, S.L.	La Manga	248/98	250.000.-
Estyalba, S.L.	Puerto Lumbreras	249/98	100.000.-
Serafín Fernández Carrasco	Murcia	250/98	50.001.-
Restaurante-Bar Ciudad del Sol, S.L.	Lorca	312/98	80.000.-
Setrisa Obras, S.L.	La Alberca	335/98	200.000.-

Se hace saber a las Empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos de Sociales de Murcia, escrito de descargo acompañado de las pruebas que juzgue convenientes, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, se dictará Resolución que proceda en derecho.

Murcia cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Inspector Jefe, Pedro Poza Guillamón.

#### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

##### 9554 Infracciones número 6/98.

Relación de Empresas que en trámite de notificación de Actas de Infracción, han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos Municipal, al amparo de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y Apellidos	Localidad	Nº Expediente	Pesetas
Juan Rodríguez Flores (I.P. Granada)	Alhama de Murcia	263/97	Extinción prestaciones por desempleo
Pegipe, S.L.	Isla Plana/Cartagena	238/98	250.001.-
Academia Axis, S.L.	Murcia	251/98	50.001.-
Cubimur, S.L.	Molina de Segura	256/98	1.000.001.-
Bolicos, S.L.	Cieza	257/98	100.000.-
Proyectos Obras y Saneamientos, S.L.	Cieza	260/98	100.000.-
Hermanos Yepes y Sánchez, S.L.	Torres de Cotillas	300/98	125.000.-
Hermanos Yepes y Sánchez, S.L.	Torres de Cotillas	301/98	500.000.-
Domingo Martínez Baños	Alcantarilla	395/98	200.000.-
Proyectos Alarcón, S.L.	Murcia	400/98	160.000.-
Mármoles Serrazol, S.L.	Murcia	410/98	500.001.-
Mármoles Serrazol, S.L.	Murcia	412/98	100.000.-
Construcciones Obras de Tallante, S.L.	La Unión	413/98	25.000.-
José Luis Rodríguez Morilla	San Javier	419/98	50.001.-
Mariano Franco Morales	Monteagudo/Murcia	453/98	100.000.-
Mariano Franco Morales	Monteagudo/Murcia	454/98	50.001.-
Promociones de Murcia, S.L.	Murcia	462/98	50.001.-
Seimu, S.L.	Murcia	466/98	300.000.-
Pedro García Medina	Yecla	471/98	250.000.-
Pedro Pages Moreno	Molina de Segura	477/98	50.001.-
Serv. Palet de Madera, S.L.	Torre Pacheco	478/98	250.000.-
Carlos Hurtado Sánchez de Alcazar	Murcia	261/98	100.000.-
Royal Security, S.L.	Murcia	285/98	500.001.-
Ángel Franco Sánchez	Beniajan	484/98	250.001.-
Pintnova, S.L.	Cartagena	524/98	1.000.001.-
Deltino, S.L.	Murcia	571/98	100.000.-

Se hace saber a las Empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos de Sociales de Murcia, escrito de descargo acompañado de las pruebas que juzgue convenientes, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, se dictará Resolución que proceda en derecho.

Murcia, dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Inspector Jefe, Pedro Poza Guillamón.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

## 9556 Liquidaciones.

Relación de Empresas que en trámite de notificación de Actas de Liquidación, han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos Municipal, al amparo de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y Apellidos	Localidad	Nº Expediente	Pesetas
Carmichael Corporation, S.L.	La Manga	90/98	139.057.-
Transportes Helguera, S.A.	Churra	93/98	61.334.-
Transportes Helguera, S.A.	Churra	94/98	184.328.-
Talleres Julio Soler, S.L.	Águilas	98/98	31.901.-
Talleres Julio Soler, S.L.	Águilas	99/98	571.747.-
Restaurante Bar Ciudad del Sol, S.L.	Lorca	102/98	26.963.-
Restaurante Bar Ciudad del Sol, S.L.	Lorca	103/98	479.960.-
Motelmur, S.L.	Alcantarilla	107/98	560.450.-
Motelmur, S.L.	Alcantarilla	108/98	664.589.-
Ases. Inmob. Regional			
Sto. Domingo, S.L.	Murcia	109/98	147.715.-
Setrisa Obras, S.L.	La Alberca	110/98	255.044.-

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de las presentes Actas podrá formularse escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la disposición adicional 5ª 2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre.

Murcia, cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Inspector Jefe, Pedro Poza Guillamón.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

## 9557 Liquidaciones número 3/98.

Relación de Empresas que en trámite de notificación de Actas de Liquidación, han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos Municipal, al amparo de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y Apellidos	Localidad	Nº Expediente	Pesetas
Cartagena de Montajes Industriales, S.L.	Cartagena	57/98	121.655.-
Cartagena de Montajes Industriales, S.L.	Cartagena	58/98	574.963.-
Cartagena de Montajes Industriales, S.L.	Cartagena	59/98	97.324.-
Cartagena de Montajes Industriales, S.L.	Cartagena	60/98	145.504.-
Jandre, S.L.	Santomera	70/98	400.159.-
Jandre, S.L.	Santomera	71/98	400.159.-
Jandre, S.L.	Santomera	72/98	400.159.-

Se hace saber a las Empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos de Sociales de Murcia, escrito de descargo acompañado de las pruebas que juzgue convenientes, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, se dictará Resolución que proceda en derecho.

Murcia, cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Inspector Jefe, Pedro Poza Guillamón.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencia Provincial de Murcia Sección Primera

##### 9691 Autos sobre divorcio número 246/96.

Doña Concepción Grau Rech, Secretaria de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en esta Audiencia se tramitan autos de rollo 41/97 divorcio número 246/96, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza, en grado de apelación, siendo parte apelante Ana Martínez Rocamora representado por el Procurador Sr. Riquelme Marín y apelado, declarado en rebeldía Juan Jesús Riquelme Martínez habiéndose dictado en los mencionados autos la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «En la ciudad de Murcia a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación formulado por el Procurador Sr. Riquelme Marín representación de doña Ana Martínez Rocamora, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza en el juicio de divorcio 246/96 debemos revocar la misma y en su virtud y con estimación de la demanda, acordamos la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por la recurrente y don Juan Jesús Riquelme Martínez manteniendo las medidas definitivas acordadas en la correspondiente sentencia de separación matrimonial, sin efectuar declaración sobre las costas causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación a Juan Jesús Riquelme Martínez que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Murcia a treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria Judicial.

#### Primera Instancia número Uno de Cieza

##### 9687 Autos en reclamación de cantidad número 215/97.

Doña María del Carmen Orenes Barquero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 215/97, se tramitan autos del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de José Gómez Martínez representado por el Procurador don Manuel Montiel Ríos, contra don Francisco Villalba Cobos y otra, sobre reclamación de 4.551.131 pesetas, en las que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta, por término hábil de venta días, los bienes especialmente hipotecados al demandado que al final se describirán bajo las siguientes

#### Condiciones

Primera.- Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 19 de octubre de 1998, en segunda subasta el día 16 de noviembre de 1998 y en tercera subasta el día 14 de

diciembre de 1998, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo número 2, a las 10,15 horas.

Segunda.- Para tomar parte en cualquier de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el veinte por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 3061 del Banco Bilbao Vizcaya en esta ciudad, que mantiene este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso; podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a terceros, con las reglas que establece el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Tercera.- Que no se admitirán posturas para la primera subasta que no cubran el tipo fijado en escritura de hipoteca, el tipo fijado es de 3.500.000 pesetas, para el caso de resultar desierta la primera subasta, la segunda subasta se rebaja el 25% del tipo que lo fue para la primera, y para el caso de resultar desierta esta segunda subasta, se celebrará la tercera subasta sin sujeción a tipo.

Cuarta.- Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones Registrales obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.- Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente día hábil al de la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de su celebración.

Sexta.- Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Séptima.- La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada, de los señalamientos de la subasta conforme a lo prevenido en el último párrafo de la Regla 7ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Octava.- La publicación del presente edicto servirá de notificación en forma de dicho señalamiento a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

#### Bienes objeto de subasta

Vivienda tipo C en planta segunda alta de viviendas, en el edificio sito en Cieza, con fachada a Camino de Alicante, en el partido del Molinico. Tiene su acceso por el portal número II. Ocupa una superficie construida de 117,50 metros cuadrados y útil de 90 metros cuadrados. Linda según se mira su frente: derecha, con patio interior de luces, el departamento vivienda tipo D, de esta misma planta, y caja de escalera; izquierda, edificio de Piñera Morcillo; fondo, patio de luces exterior de este edificio; y frente, pared que da a la calle Camino de Alicante. Tiene su puerta de entrada independiente al descanso de

escaleras a su derecha. Inscrita al Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, al tomo 810, libro 249, folio 062, finca número 25.087. Valorada en 3.500.000 pesetas.

Dado en Cieza a cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.—La Juez.

## Primera Instancia número Uno de Cieza

**9688 Autos del artículo 131 L. M. número 400/97.**

Doña María del Carmen Orenes Barquero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 400/97, se tramitan autos del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Montiel Ríos, contra don Pascual Corredor Marín y doña Ana Fernández Torralba, en reclamación de 10.356.597 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta, por término hábil de veinte días, los bienes especialmetne hipotecados al demandado que al final se describirán bajo las siguientes

### Condiciones

Primera.- Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 26 de octubre de 1998, en segunda subasta el día 23 de noviembre de 1998 y en tercera subasta el día 21 de diciembre de 1998, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo número 2, a las 10,15 horas.

Segunda.- Para tomar parte en cualquier de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el veinte por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 3061 del Banco Bilbao Vizcaya en esta ciudad, que mantiene este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso; podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a terceros, con las reglas que establece el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Tercera.- Que no se admitirán posturas para la primera subasta que no cubran el tipo fijado en escritura de hipoteca, los tipos fijados se dirán más abajo; para el caso de resultar desierta la primera subasta, la segunda subasta se rebaja el 25% del tipo que lo fue para la primera, y para el caso de resultar desierta esta segunda subasta, se celebrará la tercera subasta sin sujeción a tipo.

Cuarta.- Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin

cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.- Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente día hábil al de la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de su celebración.

Sexta.- Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en caso como parte del precio de venta.

Séptima.- La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada, de los señalamientos de la subasta conforme a lo prevenido en el último párrafo de la Regla 7ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Octava.- La publicación del presente edicto servirá de notificación en forma de dicho señalamiento a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

### Bienes objeto de subasta

- La finca Registral número 29.276, 2ª inscrita al tomo 905, libro 300, folio 194. Valorada a efectos de subasta en 8.337.500 pesetas.

Dado en Cieza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.—La Juez.

## Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza

**9686 Autos del artículo 131 L. M. número 372/97.**

D. José Luis Cobo López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Cieza.

Por el presente Edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento sumario hipotecario de Art. 131 L.H. número 372/97, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Montiel Ríos, contra Mª Carmen Soler Cano y Grupo Levante, en reclamación de 4.548.463 pesetas de principal, más 2.274.231 pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos, en los que por resolución del día de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados, y que después se dirán, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los próximos días 28 de septiembre de 1998 para la primera, 26 de octubre de 1998 para la segunda y 23 de noviembre de 1998 para la tercera, todas ellas a las 11,30 horas de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Cieza, calle Paseo s/n, las dos últimas para el caso de ser declaradas desiertas las anteriores, y bajo las siguientes condiciones:

Primero.- Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, Oficina B.B.V. de Cieza, una cantidad igual, al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo.- Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda subasta, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y la tercera será sin sujeción a tipo.

Tercero.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

Cuarto.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañado resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación perdiendo, en caso de no aceptar, la consignación efectuada.

Quinto.- Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Sexto.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptimo.- Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuándose los sábados y a la misma hora.

Octavo.- Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

### Bienes objeto de subasta

1.- Vivienda sita en Fortuna (Murcia), Grupo de Levante, Avenida Vicente Medina, Urbanización María Cristina, Dúplex número 11, linda; por su frente, calle en proyecto en terreros de resto de finca matriz, por la derecha entrando, izquierda, y fondo, viviendas diez, doce y siete, respectivamente.

Inscripción 3ª, tomo 694, libro 67, folio 169, finca 8.534, 4.750.000 pesetas.

Dado en Cieza a once de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—La Secretaría.

## Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina del Segura

### 9690 Juicio ejecutivo número 273/97-D.

Doña María del Carmen Marín Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de la ciudad de Molina de Segura y su partido (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo

131 de la Ley de Hipotecaria número 273/97-D, a instancia del Procurador don Antonio Conesa Aguilar, en nombre y representación de Banco de Murcia, S.A., contra don Pascual Martínez Guerrero y doña Salvadora Abenza Martínez, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta pública subasta los fincas hipotecadas, y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 17 de septiembre de 1998, 19 de octubre de 1998 y 19 de noviembre, respectivamente, todas ellas a las 10,00 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Avda. de Madrid, 70, 3ª planta, los dos últimas por caso de ser declarada desierta la anterior, respectivamente, bajo las siguientes

### Condiciones

Primera.- Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que se expresa a continuación de cada bien o lote y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; para la segunda subasta, servirá de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura a este tipo; y, para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones que establece la regla 8ª del art. 131 de la L.H.

Segunda.- Quienes desean tomar parte en la misma deberán consignar, al menos el 20% del fijado para la subasta, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, bajo el número 3073/000/18/273/97, debiendo acompañar el resguardo de ingreso y sin que se admitan consignaciones en la Mesa del Juzgado.

Tercera.- Desde el presente anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentado en la Mesa del Juzgado, y junto a aquél el resguardo de la consignación a que se refiere la condición anterior.

Cuarta.- El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito alguno.

Quinta.- A instancia del acreedor podrán reservarse en depósito las demás consignaciones de los postores que no resultaran rematantes, si éstos lo admiten y han cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.- Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, cumpliendo con lo previsto por la regla 14ª, último párrafo del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Séptima.- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la L.H. estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. No se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

Octava.- Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de las distintas subastas, conforme a lo prevenido en la regla 7ª del art. 131 de la L.H. para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

Novena.- Si por causa mayor o festividad de los días fijados la subasta debiera no pudiera realizarse se entenderá señalada para el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.

#### Fincas objeto de subasta

Vivienda situada en planta alta o primera, del edificio de que forma parte, en Lorquí, pago de Llano y Saladar, a la que se accede por la calle Valle Inclán mediante zagúan y caja de escalera independiente, distribuida en diferentes habitaciones y servicios, que ocupa una superficie construida de 103 metros cuadrados. Linda, tomando como frente la calle Valle Inclán, derecha entrando o Sur, vuelo de la Avenida de la Constitución, izquierda o este, vuelo de Juan José Rodríguez Villa, espalda o Sr. José Marco Fernández y frente o norte, vuelo de la calle Valle Inclán. Inscrita en el Registro de Molina de Segura, al libro 59, folio 221, finca número 6.958.

Tipo de licitación: 8.100.000 ptas.

Dado Molina de Segura a tres de junio de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

### Primera Instancia de Mula

#### 9689 Autos sobre reclamación de cantidad número 556/86.

Doña María Dolores de las Heras García, Juez de Primera Instancia Única de la ciudad de Mula (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de número 556/86 promovidos por Espallardo, S.A., contra Trinitario Navarro Martínez, sobre reclamación de cantidad en los cuales he acordado en el día de la fecha sacar a pública subasta los bienes embargados y que a continuación se dirán, señalándose para que tenga lugar la primera de ellas el próximo día 18 de septiembre de 1998 a las 12,15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, y bajo las siguientes

#### Condiciones

Primera.- Servirá de tipo para esta primera subasta el que se dirá a continuación de cada bien objeto de la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, y no pudiendo hacer posturas en calidad de ceder el remate a tercero, salvo el ejecutante. En caso de segunda subasta el tipo tendrá una rebaja del 25% del valor; y en caso de tercera subasta se hará sin sujeción a tipo.

Segunda.- Todo licitador, para tomar parte en la subasta deberá consignar la cuenta en este Juzgado sita en B.B.V. oficina 5639, cuenta 3076 o en el Banco Central Hispanoamericano de Mula con carácter previo a la subasta una cantidad no inferior al veinte por ciento del valor que sirve de tipo a la subasta, salvo en la tercera que será del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.- El remate queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados, caso de no haberlas, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Cuarta.- Desde que se anuncie la subasta hasta su celebración podrán hacerse postura por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta antes indicada el importe de la consignación previa exigida en el número 2º.

Quinta.- Para caso de segunda subasta se señala el próximo día 16 de octubre de 1998 a las 12,15 horas; y por caso de tercera el próximo día 9 de noviembre de 1998 a las 12,15 horas.

#### Bienes objeto de subasta

Urbana.- Casa en planta baja situada en el Mirador, término municipal de San Javier, calle Generalísimo, con una superficie construida de 66,36 metros cuadrados y un patio que mide ciento cincuenta y tres metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. En total la superficie de 220 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier número 1, finca 8.048.

Valorada en 4.395.000 pesetas.

Dado en Mula a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.—La Juez.

### Primera Instancia número Uno de Murcia

#### 9685 Juicio desahucio número 241/98.

En el procedimiento desahucio 241/98 seguido en el Primera Instancia número Uno de Murcia a instancia de Pedro Cascales Menárguez contra José Aceta Macías y Luis Miguel Cutillas Abellán sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue

#### Sentencia número 436

En Murcia, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

El Sr. don Antonio López Alanis Sidrach, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de desahucio 241/98 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Pedro Cascáles Menárguez con Procurador don José Riquelme Marín y de otra como demandado don José Aceta Macías y Luis Miguel Cutillas Abellán con Procurador y sobre desahucio y,

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Riquelme Marín en nombre y representación de Pedro Cascáles Menárguez, contra José Aceta Macías y Luis Miguel Cutillas Abellán, declaro el desahucio del demandado respecto de la finca sita en calle Martínez Campos, 25, 1º-D de Murcia, condenando al demandado a que la deje libre y a disposición del actor en plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, con imposición de costas al demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Aceta Macías y Luis Miguel Cutillas Abellán, extiendo y firmo la presente en Murcia a quince de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

## Primera Instancia número Dos de Murcia

### 9684 Procedimiento judicial sobre reclamación de crédito sumario 214/98.

Doña M<sup>a</sup> Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago Saber: Que dicho Juzgado y con el número 214/98 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Murcia, S.A., contra Juan Carlos Martínez Sabater en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 22 de septiembre a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepte y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 27 de octubre a las 12,00, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 24 de noviembre a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción al tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### Bienes que se sacan a subasta

Urbana.- Una casa de planta baja, con varias habitaciones y un pequeño huerto, en término de Murcia, Partido de Aljucer, pago de Barriomar, señalada con el número 83 de policía, hoy

149; ocupa una superficie de cinto sesenta y ocho metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, finca número 10.274, valorada en 9.900.000 pesetas.

Dado en Murcia a dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

## Primera Instancia número Cuatro de Murcia

### 9683 Procedimiento judicial sobre reclamación de crédito 758/94.

Doña M<sup>a</sup> Dolores Escoto Romani, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago Saber: Que dicho Juzgado y con el número 758/94 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Murcia S.A., contra Antonio Vicente García y Matilde Buendía Pardo en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 16 de septiembre a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 3087, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepte y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 16 de octubre a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 16 de noviembre a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

#### Bienes que se sacan a subasta

Finca registral número 4.330, inscripción segunda, sección octava, libro 54, folio 139 vto., del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia. Un trozo de tierra riego de la acequia de alfatego, término de Murcia, partido y diputación de la Albatalía, de cabida 16 áreas 72 centiáreas. Tipo de subasta.- Tres millones ochocientos mil pesetas (3.800.000 pesetas).

Finca registral número 4.329, inscripción tercera, sección octava, libro 54, folio 136, del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia. Trozo de tierra de mismo, clase y situación que la anterior, de superficie 5 áreas, 59 centiáreas. Tipo de subasta.- Un millón trescientas mil pesetas (1.300.000 pesetas).

Finca registral número 9.067, inscripción segunda, libro 110, sección octava, folio 134 del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia, parcela 7 en el término de Murcia, partido de la Albatalía, paraje de los Olivas. Trozo de tierra de 12 áreas, 48 centiáreas. Tipo de subasta.- Dos millones novecientos mil pesetas (2.900.000 pesetas).

Finca registral número 14.984, inscripciones 1, 2 y 3, libro 164, folios 220 y 212, del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia. Terreno para edificar, en el término de Murcia, partido y diputación de Albatalía, de superficie 2.800 metros cuadrados. Dentro de esta finca hay construida una vivienda distribuida en varias dependencias, en planta baja sólo, cubierta de tejado, con una superficie construida de 126 metros, 79 decímetros cuadrados. El resto de la parcela no ocupada por la edificación está destinada a zonas de ensanches y recreo. Tipo de subasta.- Doce millones de pesetas (12.000.000 pesetas).

Dado en Murcia a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

### Primera Instancia número Seis de Murcia

#### 9681 Juicio de cognición número 59/98.

En el procedimiento número 59/98 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Auto

Don José Moreno Hellín. En Murcia a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho.

#### Hechos

Único. -Que por José Luis Caballero Nicolás (L.R. Tezconsa Asesores, S.L.) se ha formulado demanda de juicio de cognición frente a Construcciones Dimahi, S.A. y mediante otrosí solicita embargo preventivo de bienes del demandado, por

entender que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 1.400 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.- El actor solicita por otrosí la adopción de medidas cautelares tendentes a garantizar el cumplimiento de la deuda que se reclama, por ello y encontrándose la petición dentro de los supuestos enmarcados por el artículo 1.400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1.397 y siguientes del propio texto legal, procede decretar el embargo preventivo de bienes de la propiedad del demandado, en cuanto sean suficientes para cubrir las responsabilidades reclamadas en autos.

Segundo.- No estando el título presentado entre los comprendidos en los párrafos primero y segundo del artículo 1.401 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ni siendo conocida la responsabilidad del solicitante, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.402 del mencionado Cuerpo legal, exigirle aval bancario o fianza, en cualquiera de las clases admitidas en derecho, excepto la personal, en cuantía de cien mil pesetas para responder de los perjuicios y costas que pudieran ocasionarse.

#### Parte dispositiva

Ratificada que ha sido la demanda y examinada la competencia de este Juzgado y la capacidad de las partes, se admite a trámite la misma, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida frente a Construcciones Dimahi, S.A.

Emplácese a los demandados por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que, si les conviniere, dentro del plazo de nueve días se personen en autos en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en situación de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio en curso.

Se decreta el embargo preventivo de los bienes propiedad de Construcciones Dimahi, S.A., en cantidad suficientes para asegurar la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis mil ochocientos veinte pesetas (466.820 pesetas) pesetas, siempre que por la parte actora se constituya aval bancario o fianza en cualquiera de las clases reconocidas en derecho, salvo la personal, en cuantía de cien mil pesetas (100.000 pesetas) pesetas, y designe bienes que sean objeto de embargo, habida cuenta su ignorado paradero.

No se llevará a efecto el embargo si en el acto de hacerlo, la parte demandada pagare, consignare o diese fianza a responder de las cantidades reclamadas.

Guárdese en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

Contra la presente resolución podrá la parte actora interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado en cuanto al particular referente al embargo preventivo.

El deudor podrá oponerse al embargo decretado dentro de los cinco días siguientes a su realización.

Lo acuerda y firma el Magistrado/Juez, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mercantil Construcciones Dimahi, S.A., se extiende la presente para que

sirva de mandamiento de embargo preventivo sobre las retenciones que tiene practicadas a la mercantil demandada la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Extremadura.

Murcia a once de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

## Primera Instancia número Dos de Totana

### 9682 Procedimiento Judicial sobre reclamación préstamo número 70/94.

Doña María Teresa Nortes Ros; Juez de Primera Instancia número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio sumario del art. 131 de la L.H., bajo el número 70/94, a instancia de Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representado por el Procurador don José López Palazón contra José Hernández Merinos, Quintería Legaz Cánovas y José Hernández Legaz, sobre reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, las siguientes fincas:

a) «En el término de Totana, diputación del Paretón paraje y sitio de la Casa de Don Luis, un trozo de tierra en blanco y proporción de riego, que tiene de cabida ochenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas o una fanega y tres celemines, que linda: norte, María Martínez Parra; este, Juan Legaz Zabala; sur, Marcos Romera Costa, María Méndez López y Josefa y Juan Navarro Ruiz, acequia maestra en medio, excepto en una pequeña porción en la finca del señor Navarro Ruiz, y oeste, camino de la casa de don Eleuterio Camacho a la de don Luis.

Se halla atravesado por la acequia maestra.

Inscripción: Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al libro 405, folio 47, finca 27.719, inscripción 2ª.»

b) «Trozo de terreno en término de Totana, partido de las Suertes y Huerto del Ramal, secano, de cabida veintitrés áreas, lindante: norte, servidumbre de paso; sur, carretera de Murcia a Granada; este, Antonio Parra Martínez y oeste, otra servidumbre de paso.

Inscripción: Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al libro 415, folio 240 vuelto, finca 29.103, inscripción 4ª.»

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 17 de septiembre de 1998 y 11,15 de sus horas, sin sujeción a tipo. Previéndose a los licitadores:

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados, para el caso de que no fueran hallados en su domicilio.

Primero.- El tipo de la segunda subasta, es de 2.550.000 pesetas y 2.025.000 pesetas respectivamente por cada una de las fincas descritas anteriormente, fijado en la escritura de préstamo.

Segundo.- Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.- No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en la primera y segunda, pudiéndose hacer en

calidad de ceder el remate a tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

Cuarto.- Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Quinto.- Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Sexto.- Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptimo.- Si por error alguna de las subastas fuera señalada en sábado o festivo, se entenderá señalada la misma para el siguiente día hábil a la misma hora.

Dado en Totana, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez.—La Secretaria.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8940 Recurso número 1.014/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Pérez Mateos, en nombre y representación de don Pedro Pagán Lorca, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre sanciones, Exp. 30-004.566.176-6.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.014/98.

Dado en Murcia a 7 de mayo de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8941 Recurso número 1.013/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Gómez Morales, en nombre y representación de doña Petra Martínez García y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra INSALUD, versando el asunto sobre indemnización de daños y perjuicios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para

que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.013/98.

Dado en Murcia a 7 de mayo de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8942 Recurso número 657/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Licenciada Sra. Murcia Andújar, en nombre y representación de don Damián Meroño López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre sanción, Exp. 30-040-185.577-0.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 657/98.

Dado en Murcia a 7 de mayo de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8943 Recurso número 837/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Licenciada Sra. Maza Ruiz, en nombre y representación de Bolaseca, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Industria, versando el asunto sobre sanción, riesgos laborales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 837/98.

Dado en Murcia a 7 de mayo de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8944 Recurso número 961/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Franco Barberá, en nombre y representación de don Pedro Javier Fernández Arcas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre sanción, Exp. 30-004.500.898-0.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 961/98.

Dado en Murcia a 7 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8945 Recurso número 853/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Vidal Salmerón, en nombre y representación de don Francisco José Vidal-Salmerón Pujante, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre sanción, Exp. 40466/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 853/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8946 Recurso número 614/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Truque Pérez, en nombre y representación de doña María de los Ángeles Soler Rubio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Sanidad, versando el asunto sobre minusvalía, Exp. 30-2/43276.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 614/98.

Dado en Murcia a 29 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8947 Recurso número 848/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Maestre Zapata, en nombre y representación de don Antonio Sanz Velasco, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Exp. 71942/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 848/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8948 Recurso número 960/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Salvat Quetglas, en nombre y representación de don Eladio Salvat Quetglas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre sanción, Exp. 30-040-187.207-6.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén

legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 960/98.

Dado en Murcia a 29 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8949 Recurso número 820/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Conesa Fontes, en nombre y representación de don Martín Bueno Egea, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre cambio de titularidad a su favor del quiosco, sito en calle Santo Cristo, de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 820/98.

Dado en Murcia a 20 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8950 Recurso número 830/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Rentero Jover, en nombre y representación de don Carmelo Meseguer Garre, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre valor catastral.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 830/98.

Dado en Murcia a 20 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8951 Recurso número 755/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Leopoldo González Campillo, en nombre y representación de doña Isabel López Moreno, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente 1/98 R.P.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 755/98.

Dado en Murcia a 16 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8952 Recurso número 731/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Guerrero Carmona, en nombre y representación de don Alberto Espinosa Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Ref. 00047283/MGH.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 731/98.

Dado en Murcia a 7 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8953 Recurso número 725/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Carrasco Henarejos, en nombre y representación de don José Antonio Carrasco Henarejos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra M.E.C., versando el asunto sobre Ref. personal EGB/MJM/p.b.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 725/98.

Dado en Murcia a 7 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8954 Recurso número 717/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Andreu Espinosa, en nombre y representación de don José Antonio Vivancos Costa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Industria, versando el asunto sobre Exp. 4 E97 AM590.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 717/98.

Dado en Murcia a 7 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8955 Recurso número 727/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Gómez Morales, en nombre y representación de don Juan Jesús Bañón García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre recaudación, Exp. 797/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén

legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 727/98.

Dado en Murcia a 7 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8956 Recurso número 3.166/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Luna Moreno, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Exp. recaudación 4.777/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.166/98.

Dado en Murcia a 6 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8957 Recurso número 3.160/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Losada Morell, en nombre y representación de Toscano Mobil, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Exp. 014514/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren

intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.160/98.

Dado en Murcia a 6 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8958 Recurso número 467/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Conesa Fontes, en nombre y representación de don Elba Gil Latigua, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Policía, versando el asunto sobre expulsión.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 467/97.

Dado en Murcia a 8 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 8959 Recurso número 730/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Luna Moreno, en nombre y representación de don Juan Gallego Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Disc. Urb. Exp. 1.850/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 730/98.

Dado en Murcia a 7 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alhama de Murcia

#### 9571 Convocatoria de concurso-oposición para una plaza de Técnico de Administración Especial.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 1997, ha aprobado la convocatoria por el procedimiento de Concurso-Oposición de UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, ESPECIALIDAD EN HACIENDA Y PRESUPUESTOS, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO SUPERIOR, GRUPO A, incluida en la oferta de Empleo Público de 1997, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

#### B A S E S:

##### *PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de Concurso-Oposición de UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, ESPECIALIDAD EN HACIENDA Y PRESUPUESTOS, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO SUPERIOR, GRUPO A, perteneciente a la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento.

##### *SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.*

Para tomar parte en el concurso-oposición los aspirantes deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:

a) Mayor de edad. Ser español o Ciudadano de U.E, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/93, en su art. 1. En este segundo caso, los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

b) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario.

c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto o poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto, en aquellas personas que tengan reconocida la condición legal de minusválido. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios de la mutua patronal o aquellos que la Comisión de Selección determine.

Las personas con minusvalías, en caso de necesitar adaptación de tiempo y medios, para todas o alguna de las pruebas deberán solicitarlo en el momento de presentación de la instancia para participar en la convocatoria; adjuntando a la misma la instancia de solicitud de adaptación de tiempo y medios que le será facilitada igualmente, en el registro general del Ayuntamiento.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para el acceso a la función pública local establecido en la legislación vigente.

##### *TERCERA.- Presentación de Instancias.*

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados que se establecen en el Baremo de la Base Sexta a) y se dirigirán al Señor Alcalde-Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente hábil a aquel en que aparezca publicado un extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art.38,4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La acreditación de la experiencia profesional deberá hacerse mediante Certificados de Empresa, Contratos de Trabajo o nóminas y vida laboral (expedida por el INSS), que acrediten la duración y categoría de la relación laboral.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 2.000 pts, que serán abonadas por los aspirantes al presentar la instancia correspondientes.

Quedarán exentos del ingreso por derechos de examen todas las personas que acrediten junto con la instancia, con certificación del INEM, que están en situación de desempleo y que no perciben subsidio por tal concepto o que la cantidad que perciben es inferior a la mitad del S.M.I, sea por desempleo o por cualquier trabajo que realicen.

##### *CUARTA.- Admisión de aspirantes.*

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo máximo de un mes, dictará resolución, en la que se indicará la lista provisional de admitidos y excluidos, composición nominal del Tribunal Calificador, día, hora y lugar de los ejercicios, y orden de intervención de los aspirantes, determinado según sorteo efectuado por el Pleno de la Corporación, a partir de la letra CH. Esta resolución se publicará en el BORM y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Si dentro del plazo de diez días siguientes al anuncio de la citada resolución no se formulase reclamación, la lista provisional se elevará a definitiva.

##### *QUINTA.- Composición del Tribunal Calificador.*

El Órgano de Selección estará constituido de la siguiente forma:

**PRESIDENTE:** El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

**VOCALES:**

- El Concejal-Delegado de Hacienda o miembro de la Corporación en quien delegue.

- Un representante de los Grupos Políticos de la oposición de este Ayuntamiento.

- Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Un experto en la materia designado por la Alcaldía-Presidencia.

- Un representante de los trabajadores, designado por la Junta de Personal.

**SECRETARIO:** El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación nominal de los miembros del Tribunal Calificador incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal Calificador podrá contar con el asesoramiento técnico o práctico que considere necesario, nombrando para ello al personal correspondiente, asimismo podrá contar con la presencia de los representantes de los Grupos Políticos de esta Corporación.

El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, sean titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría. En todo caso la totalidad de los vocales tendrá igual o superior nivel académico que el exigido en esta Convocatoria.

#### *SEXTA.- Pruebas*

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

El Concurso-Oposición constará de dos fases diferenciadas, primero se celebrará la fase de Concurso y después de la de Oposición.

Para establecer el orden en que hayan de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente, se atenderá al sorteo ya efectuado en el Pleno en fecha 27 de mayo de 1997.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor justificados y apreciados por el Tribunal Calificador.

#### A) Fase de Concurso.

##### a) Baremo de méritos:

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente en original o fotocopia compulsada, por los aspirantes en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Por años de servicios prestados como Técnico de Administración, perteneciente al Grupo A en la Administración Local, hasta 2 puntos.

2.- Por años de servicios prestados como Interventor/a, en la Administración Local, hasta 6 puntos.

3.- Por la realización de cursos o cursillos de especialización, en materias relacionadas con las funciones a desarrollar, hasta 2 puntos.

#### B) Ejercicio de la Fase de Oposición.

El ejercicio de la oposición sera de carácter obligatorio y eliminatorio:

Consistirá en realizar un ejercicio práctico, durante un período máximo de dos horas, sobre un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionado con las materias del Anexo a estas Bases, y relativo a tareas administrativas propias de las funciones asignadas a la Subescala, Clase y Especialidad.

Durante el desarrollo de este ejercicio los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

El ejercicio sera eliminatorio y calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos para considerarse aprobado.

El Tribunal Calificador podrá realizar una entrevista personal a los aspirantes, al objeto de aclarar las posibles dudas que hayan surgido al valorar el ejercicio realizado.

#### C) Calificación del ejercicio.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada en el ejercicio será de 0 a 10 puntos.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal Calificador y dividiendo el total por el numero de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

#### D) Calificación definitiva.

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

El resultado se hará publico el mismo día en que se acuerde y será expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Resultará aprobado el aspirante que obtenga mayor puntuación, una vez determinado el orden de clasificación definitiva por las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y oposición.

#### *SÉPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación.*

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal Calificador aprobará y declarará que han superado las pruebas, el aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en la suma de la fase de concurso y oposición, elevando propuesta a la Presidencia de la Corporación para su nombramiento.

El Tribunal Calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas, un número de aspirantes mayor al de plazas.

El aspirante aprobado presentará en el Negociado de Personal de la Corporación, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación hecha por el Tribunal Calificador del aspirante aprobado, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del Título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

En el caso de las personas que tengan reconocida la condición legal de minusválido, deberán acreditar dicha condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto, mediante la oportuna certificación expedida por el INSERSO.

e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado y, salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante no presentara su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición.

Una vez efectuada la Resolución de nombramiento por el Sr. Alcalde-Presidente, el aspirante aprobado deberá incorporarse a su puesto de trabajo en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al que le sea notificada la Resolución; Aquel que no se incorpore en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

#### *OCTAVA.- Forma y efectos del nombramiento.*

Una vez que el aspirante propuesto por el Tribunal Calificador ha justificado que reúne todos los requisitos exigidos por la Base

Segunda y ha aportado los documentos indicados en la Base Séptima, el Sr. Alcalde-Presidente procederá a su nombramiento como Funcionario en Prácticas por periodo de TRES MESES, el cual será supervisado por Técnico Especialista de la Corporación, debiendo emitir Informe-Propuesta a la finalización del mismo.

Superado con aprovechamiento el periodo de prácticas se procederá al nombramiento como Funcionario de Carrera de este Ayuntamiento.

#### *NOVENA.- Incidencias.*

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso-Oposición en todo lo no previsto en estas Bases, de conformidad con la norma vigente.

#### *DÉCIMA.- Legislación aplicable.*

Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 30/84 de 2 de agosto, R.D. 896/91 de 7 de junio, R.D. 364/95 de 10 de marzo, R.D. 896/91, de 7 de junio y demás normativa concordante.

#### *UNDÉCIMA.- Impugnaciones.*

Contra estas Bases, su Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal Calificador, se podrá interponer los recursos que procedan, en los casos y en la forma que se establece en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## ANEXO

### PARTE GENERAL

Tema 1.- Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.- La Administración Pública. Gobierno y administración. Principios constitucionales de la Administración Pública Española.

Tema 3.- La Administración del Estado. Órganos Centrales. Consejo de Estado. Administración Periférica.

Tema 4.- Las Comunidades Autónomas. Principios de organización. Competencias. Órganos de Gobierno. Régimen financiero.

Tema 5.- Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 6.- La Provincia. El Municipio. Estructuras supramunicipales. La Entidad Local Menor.

Tema 7.- Organización y competencias locales.

Tema 8.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Tema 9.- Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

Tema 10.- La policía administrativa. Evolución del concepto. El poder de la policía y sus límites. Los medios de la policía y en especial las sanciones administrativas.

Tema 11.- El servicio público. Evolución del concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los servicios públicos virtuales o impropios.

Tema 12.- Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

Tema 13.- El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales.

Tema 14.- Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

Tema 15.- El patrimonio privado de las entidades públicas. La legislación de patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

Tema 16.- La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

Tema 17.- La responsabilidad de la administración. Evolución y régimen actual.

Tema 18.- El Poder judicial.

### PARTE ESPECÍFICA

Tema 1.- El principio de legalidad. Las fuentes del Derecho Administrativo y su jerarquía. La Ley y sus clases.

Tema 2.- La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

Tema 3.- Los derechos públicos subjetivos y sus garantías. El interés legítimo. Otras situaciones jurídicas del administrado.

Tema 4.- El procedimiento administrativo. La Ley 30/92: principios generales en que se inspira en relación con el régimen legal anterior.

Tema 5.- Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y registro de documentos. El interesado y su representación. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 6.- Las fases del procedimiento administrativo común. El nuevo régimen del silencio administrativo.

Tema 7.- La eficacia de los actos administrativos y sus condicionamientos. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

Tema 8.- La teoría de la invalidez del acto administrativo: actos nulos y anulables. Los límites a la invalidez del acto administrativo.

Tema 9.- Los recursos administrativos: Concepto y distinción de figuras afines. Principios generales.

Tema 10.- El recurso ordinario. El recurso de revisión.

Tema 11.- Administración y jurisdicción: el principio de tutela judicial. La posición privilegiada de la Administración.

Tema 12.- La jurisdicción contencioso-administrativa. Idea de los sistemas de organización. Naturaleza, extensión y límites.

Tema 13.- El recurso contencioso administrativo. Capacidad, legitimación y representación procesal. Actos impugnables y pretensiones deducibles.

Tema 14.- Noción del contrato administrativo. Distinción entre contratos administrativos y contratos privados. Clases. Ordenamiento aplicable.

Tema 15.- Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos administrativos. Forma y procedimiento de contratación administrativa. Garantías o fianzas.

Tema 16.- Eficacia de los contratos administrativos. Ejecución y cumplimiento. Potestades y prerrogativas de la administración en la ejecución del contrato. Garantías y derechos del contratista.

Tema 17.- Extinción de los contratos administrativos. Extinción normal y anticipada. Invalidez del contrato. La cesión del contrato y el subcontrato.

Tema 18.- La contabilidad como instrumento de control interno. Principios básicos de la contabilidad pública. Régimen contable de las entidades locales, de sus organismos autónomos de carácter administrativo y de los de carácter comercial, industrial y financiero.

Tema 19.- La contabilidad pública. Régimen contable de las sociedades mercantiles dependientes de las Entidades Locales. Justificación de la aplicación de subvenciones.

Tema 20.- Configuración histórica del presupuesto del Estado. La Ley de Presupuestos en el ordenamiento español.

Tema 21.- El presupuesto de las Entidades Locales. El principio del presupuesto único: Su significado. Estructura presupuestaria.

Tema 22.- El objetivo de eficacia y el presupuesto. La clasificación funcional y el presupuesto de ejecución. El presupuesto por programas. El presupuesto de base cero.

Tema 23.- Formación y aprobación del presupuesto. Las bases de ejecución del presupuesto. Reclamaciones y recursos. Publicación y entrada en vigor. Prórroga del presupuesto. Consolidación del presupuesto.

Tema 24.- La función interventora. Fiscalización de los actos económicos de las Entidades Locales y de sus servicios administrativos. Fiscalización de los actos de liquidación, recaudación, inversión y aplicación de caudales públicos.

Tema 25.- La función interventora. La función asesora y de información financiera. El control financiero de legalidad. Organismos autónomos y sociedades locales. El control intermitente por auditoría. El análisis de costes.

Tema 26.- Los programas de inversiones. Los gastos plurianuales.

Tema 27.- Gastos y pagos de las Entidades Locales. Fases del gasto. Competencia, casos de nulidad y prohibiciones.

Tema 28.- La gestión del presupuesto de ingresos. La gestión recaudatoria de las Corporaciones Locales.

Tema 29.- Las modificaciones presupuestarias en la Corporaciones Locales y su tramitación. La liquidación del presupuesto. Remanentes de créditos. Estado y cuentas anuales.

Tema 30.- Control e intervención de las entidades locales. Liquidación y cuentas municipales.

Tema 31.- La censura de cuentas locales: Antecedentes. Regulación en la Constitución y en la legislación vigente. Los procedimientos.

Tema 32.- La deuda pública: Concepto y clases. Emisión, conversión, consolidación y amortización de títulos.

Tema 33.- La deuda pública: Efectos económicos de la deuda pública. La deuda pública como instrumento en la política de estabilidad.

Tema 34.- El gasto público: concepto y clases. Los principios jurídicos del gasto público.

Tema 35.- El gasto público: El crecimiento del gasto público. Política social y gasto público.

Tema 36.- La empresa pública. Objetivo y control de la empresa pública. Determinación de los precios. El coste de capital. Rentabilidad de la empresa pública.

Tema 37.- El principio de suficiencia de las Haciendas Locales. La potestad tributaria de los Entes Locales.

Tema 38.- La potestad reglamentaria en materia tributaria: Contenido de las ordenanzas fiscales, procedimiento de aprobación y publicación.

Tema 39.- Ordenanzas Fiscales: Recursos contra los actos de imposición, ordenación y aplicación de los tributos. La suspensión del acto impugnado.

Tema 40.- Ingresos públicos: concepto y clases. Principios y caracteres de los ingresos públicos. Clasificación de los ingresos públicos.

Tema 41.- Ingresos locales no impositivos. Ingresos de derecho privado. Subvenciones y otros ingresos de derecho público. Las tarifas de los servicios públicos.

Tema 42.- Imposición y ordenación de los tributos locales. Las Ordenanzas fiscales: Contenido y procedimiento de elaboración. Reclamaciones en materia tributaria.

Tema 43.- Tasas y contribuciones especiales: Régimen jurídico. Precios públicos.

Tema 44.- Los impuestos locales. El impuesto sobre bienes inmuebles. El impuesto sobre actividades económicas.

Tema 45.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre construcciones. Instalaciones y obras. El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 46.- La tesorería: Concepto, carácter y funciones. La gestión financiera: Planificación, gestión y análisis crítico.

Tema 47.- La actividad financiera. El derecho financiero: Concepto y contenido. Las fuentes del derecho financiero.

Tema 48.- El crédito local. Tipología de los créditos. Los créditos y su instrumentación formal. Instituciones con las que se pueden concertar operaciones de crédito. El Banco de Crédito Local de España.

Tema 49.- El crédito local. Requisitos procedimentales para las operaciones de crédito. Otras fuentes de financiación extraordinaria.

Tema 50.- Infracciones tributarias: Concepto, naturaleza y clases. Sanciones. Condonación de sanciones. El delito fiscal.

Tema 51.- La gestión tributaria en la Administración Local. La competencia de las Entidades Locales en la gestión tributaria. Gestión recaudatoria en la Administración Local: Su importancia.

Tema 52.- La gestión tributaria en la Administración Local. Órganos recaudadores en la Administración Local: Enumeración y competencias.

Tema 53.- La gestión tributaria. La iniciación del procedimiento tributario. El régimen de consultas. La comprobación tributaria. El deber de colaboración. La liquidación tributaria y su notificación.

Tema 54.- La deuda tributaria: Componentes: Formas de extinción de la deuda tributaria. El pago. Obligados al pago. Deudores principales. Responsabilidad solidaria y subsidiaria. Tiempo de pago. Medios de pago. Justificantes de pago. Garantías de pago. Efectos del pago. Aplazamientos y fraccionamientos de las deudas

Tema 55.- Otras formas de extinción de las deudas. Enumeración. La prescripción. Compensación. Condonación. Insolvencia. Recaudación en periodo voluntario. Procedimiento y lugar de ingresos. Plazos de ingresos. Información al contribuyente: Colectiva e individual.

Tema 56.- El procedimiento de apremio (I): Definición y carácter. Potestad de utilizar la vía de apremio en la Administración Local. Iniciación y efectos. Impugnación. El recargo de apremio. Suspensión. Término.

Tema 57.- El procedimiento de apremio (II): Notificación. Títulos para la ejecución. La providencia de apremio. Recursos administrativos contra la providencia de apremio. Plazos de ingreso. El embargo de bienes. Prelación. La providencia de embargo. Bienes embargables. El embargo

Tema 58.- El procedimiento de apremio (III): El embargo de bienes inmuebles. Actuaciones posteriores al embargo. Subastas. Costas. Adjudicación de bienes en la Administración Local. Créditos incobrables. Finalización del expediente de apremio.

Tema 59.- El servicio de recaudación. Gestión directa. El personal al servicio de los órganos de recaudación de las Corporaciones Locales.

Tema 60.- El servicio de recaudación. Distintas formulas de gestión directa. Gestión cedida: Cesión a otras administraciones. El papel de las Diputaciones.

Tema 61.- Contabilidad de la gestión recaudatoria. Libros. Cuentas. Fiscalización interna y externa.

Tema 62.- El esquema constitucional de la hacienda de las Administraciones Públicas. La financiación regional. Potestades normativas de las Comunidades Autónomas en materia tributaria: Límites. Principio de solidaridad. La regionalidad de los impuestos.

Tema 63.- Las Haciendas Locales en España: Principios constitucionales. El principio de reserva de ley en materia tributaria y los entes territoriales.

Tema 64.- La Ley de Haciendas Locales. Derecho transitorio. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

Tema 65.- La inspección de los tributos. Órganos competentes en el Estado y en los Entes Locales. Funciones y facultades.

Tema 66.- La inspección de los tributos. El procedimiento de inspección tributaria. Documentación de las actuaciones inspectoras, con especial mención de las actas y sus clases. Tramitación de las actas y liquidaciones.

Tema 67.- La revisión de los actos de gestión tributaria en vía administrativa.

Tema 68.- El recurso económico-administrativo.

Tema 69.- El personal al servicio de la administración Pública: tipología general. Concepto y clases de funcionarios.

Tema 70.- Naturaleza de la relación funcionarial. Nacimiento. Contenido. Deberes y derechos.

Tema 71.- Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los funcionarios públicos.

Tema 72.- Extinción de la relación funcionarial. Derechos pasivos y régimen de seguridad social de los funcionarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Alhama de Murcia a 13 de marzo de 1998.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

## Alhama de Murcia

### 9381 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 9381, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 155, de fecha 8 de julio de 1998, se rectifica en lo siguiente:

Al principio, donde dice:

«**9381 Presupuesto ejercicio de 1997.**»; debe decir «**9381 Cuenta General del presupuesto 1997.**».

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

## Cartagena

### 9573 Agencia de Desarrollo Local y Empleo. Programas de Fomento del Empleo y Promoción Empresarial para 1998.

Doña Encarnación Valverde Solano, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo por Delegación del Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo el día 4 de mayo de 1998, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.<sup>a</sup> propuesta de aprobación del acuerdo que establece las bases reguladoras para concesión de subvenciones y ayudas de los programas de fomento del empleo y promoción empresarial para 1998.

María Dolores Soler Celdrán, Vicepresidenta de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Ayuntamiento de Cartagena, al Consejo de Administración de la referida Agencia, eleva la siguiente

PROPUESTA:

#### **Instituto Municipal Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena Programas de Fomento del Empleo y Promoción Empresarial para 1998**

El Instituto Municipal Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Organismo Autónomo con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo objeto, según sus Estatutos, es la dinamización económica del municipio de Cartagena que permita crear empleo impulsando un tejido económico más diferenciado y menos dependiente, tiene entre otras funciones a desarrollar, la promoción y potenciación económica de los sectores productivos del municipio, así como de la economía social y de autoempleo, como modo de abordar de manera activa la política de empleo, prestando especial atención a la inserción laboral de los colectivos que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

De este modo, para 1998, en el marco de la Actuación 16 de la Iniciativa URBAN, financiados por el Fondo Social Europeo, se establecen una serie de Programas que tienen como objetivo prioritario la creación de empleo, de una parte, subvencionando la contratación de aquellas personas desempleadas que han participado y demostrado su aptitud en cualquiera de los cursos, programas o proyectos que haya propiciado o en los que haya intervenido la Agencia de Desarrollo Local y Empleo, así como a todos aquellos trabajadores desempleados que forman parte de los colectivos a los que va dirigida la Iniciativa URBAN, y se encuentran fuera del mercado laboral y con especiales dificultades de acceso al mismo, por su escasa formación o cualificación profesionales, por su pertenencia a minorías o a colectivos desfavorecidos, etc.... y de otra parte, promocionando el Autoempleo y las empresas de economía social, con el fin de posibilitar la creación por el desempleado de su propia empresa.

Así pues, dentro de las disponibilidades presupuestarias, el Consejo de Administración del Instituto Municipal de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, ha aprobado en fecha 4 de mayo de 1998, el presente Acuerdo, donde se establecen las BASES reguladoras de las citadas subvenciones y ayudas, cumpliéndose así con las exigencias de los

artículos 22, 25 y 27 de la L.B.R.L., con los artículos 23 al 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, con la normativa específica del Fondo Social Europeo, y supletoriamente con lo dispuesto en el Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas, así como con los propios Estatutos de la A.D.L.E., conforme a los siguientes epígrafes:

## I

1.º El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas, para el Fomento del Empleo y de la Promoción Empresarial, por parte del Instituto Municipal Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena durante 1998, a través de los siguientes programas:

Programa 1.º Fomento del Empleo por Cuenta Ajena.

Programa 2.º Promoción del Autoempleo y de Empresas de Economía Social.

2.º Las aplicaciones presupuestarias para atender estos Programas en el ejercicio 1998 son las siguientes:

Programa	Crédito (ptas.)	Aplicación presupuestaria
1.º	5.000.000	98 - 04 - 3224 - 489
2.º	5.000.000	98 - 04 - 3224 - 489

3.º Los créditos disponibles se podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias, debidamente autorizadas.

4.º Las subvenciones y ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias citadas, siempre que se cumplan los requisitos que se establecen en el presente Acuerdo del Consejo, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

## II

Programa 1.º Fomento del Empleo por Cuenta ajena

Para facilitar la inserción profesional por cuenta ajena de aquellas personas desempleadas que han participado y demostrado su aptitud en cualquiera de los cursos, programas o proyectos que haya propiciado o en los que haya intervenido la Agencia de Desarrollo Local y Empleo, así como a todas aquellas trabajadoras desempleadas que forman parte de los colectivos a los que va dirigida la Iniciativa URBAN, y se encuentran fuera del mercado laboral y con especiales dificultades de acceso al mismo, podrán concederse las siguientes ayudas:

Una subvención de 250.000 pesetas a las empresas privadas por la contratación durante al menos 1 año y a jornada completa o parcial, por cada trabajador/a desempleado/a, con un máximo de 1.000.000 pesetas por empresa.

Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Certificado de vida laboral de la Seguridad Social del desempleado contratado, y certificado o tarjeta de demanda de empleo de la oficina de Empleo de Cartagena o certificado que acredite estar inscrito en una Agencia de Colocación habilitada y con ámbito de actuación en el término municipal de Cartagena.

b) Documentos TC1 y TC2 de la Seguridad Social donde figure el trabajador contratado y los inmediatamente anteriores al alta del trabajador contratado.

c) Contrato de trabajo debidamente registrado en la oficina del INEM.

d) Documento Nacional de Identidad del trabajador contratado y Código de Identificación Fiscal o NIF en su caso de la empresa o persona contratante.

e) Certificado de empadronamiento en Cartagena, del trabajador contratado.

f) Certificado que acredite que la empresa está al corriente de sus obligaciones con el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Tesorería General de la Seguridad Social, y con Hacienda.

Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos un año, y a presentar en la Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, antes del día 31 de enero del año siguiente al de la concesión, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas subvencionadas, y boletines de cotización, TC1 y TC2 abonados a la Seguridad Social durante el año anterior.

Si se produjera la extinción del contrato de trabajo del puesto subvencionado, antes del año posterior a la concesión de la subvención, la Sociedad dispondrá del plazo de un mes para incorporar un nuevo trabajador desempleado con los mismos requisitos que el anterior. Dentro de los plazos mencionados en el párrafo anterior deberán comunicarse los cambios producidos a la Agencia de Desarrollo Local y Empleo, debiendo presentar la documentación correspondiente de los trabajadores sustitutos.

## III

Programa 2.º Promoción del Autoempleo y de Empresas de Economía Social

1. A los desempleados, con las características ya señaladas en el Programa anterior, o que en zona URBAN se establezcan como Autónomos o Empresarios Individuales, para desarrollar su actividad por un período mínimo de un año, se les podrá conceder una subvención hasta 400.000 pesetas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Acreditar hallarse en situación de desempleo hasta el día anterior al Alta en la actividad de que se trate, que necesariamente debe haberse producido en el año 1998. Para ello, se aportará el correspondiente certificado de vida laboral y Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social, así como certificación de empadronamiento en el municipio de Cartagena, y el Alta en el IAE y en el Censo de Actividades Empresariales, mediante copia compulsada de los modelos respectivos de Hacienda.

b) Haber materializado en el municipio de Cartagena, y a partir del 1 de enero de 1998, inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad, por cuyo establecimiento se solicita la subvención, por un importe no inferior a ochocientos mil pesetas (800.000 pesetas), en activos fijos materiales nuevos excluidos vehículos no industriales y terrenos, o en existencias, aunque por este último concepto sólo se podrá justificar como máximo cuatrocientas mil pesetas.

En la valoración de la inversión efectuada quedará excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) deducible, y sólo se tendrán en cuenta, para los activos fijos materiales nuevos, los siguientes conceptos:

-Compra de locales comerciales e industriales, quedando excluida la vivienda habitual.

-Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.

-Acondicionamiento y reforma de locales y naves para el ejercicio de la actividad.

-Compra de vehículos industriales y comerciales.

c) Que los elementos del activo fijo nuevo permanezcan en funcionamiento en la empresa del autónomo durante un año, como mínimo.

d) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.

e) Quedan excluidos de este Programa los trabajadores autónomos integrados en cualquier forma societaria. En cambio, sí tendrán derecho a solicitar la subvención, los desempleados que reúnan las características ya indicadas y se constituyan en sociedad limitada unipersonal, debiendo presentar en este caso, además, copia compulsada de la Escritura de constitución, incluyendo la inscripción en el Registro Mercantil.

f) Los autónomos o empresarios individuales subvencionados, vendrán obligados a mantener la actividad durante al menos un año, y a presentar en la Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, antes del día 31 de enero del año siguiente, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Hacienda estatal y municipal, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con ellas. Igualmente deberán presentar el último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas,

g) Si en el plazo inferior a un año posterior al alta en el Impuesto de Actividades Económicas el beneficiario dejase de ejercer la actividad, deberá reintegrar el importe total recibido.

h) A la solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada, se acompañará además de lo señalado, por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación :

- Documento Nacional de Identidad y tarjeta de Identificación Fiscal.

- Memoria explicativa de la actividad a desarrollar.

- Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social.

- Certificado de la Delegación de Hacienda de no haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.

- Certificado expedido por la entidad bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que consten los 20 dígitos de su Código de Cuenta Corriente.

- Justificantes definitivos (facturas) de la inversión realizada a nombre del autónomo / empresario individual.

2. Como fomento del Empleo en Empresas de Economía Social: Sociedades Cooperativas y Laborales que se instalen en zona URBAN, por cada desempleado/a, con las características ya repetidas, que se integren en 1998 como socios trabajadores o socios de trabajo en empresas de economía social ya constituidas, o que se constituyan en este ejercicio, se prevé una subvención hasta 400.000 pesetas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Podrán percibir las subvenciones previstas en este Programa las sociedades cooperativas o laborales cuyo domicilio social y centro de trabajo estén ubicados en Cartagena.

b) Se concederá una subvención de hasta 400.000 pesetas, por cada desempleado que reúna las condiciones indicadas, que se incorpore como socio trabajador o socio de trabajo a partir del 1 de enero de 1998, y siempre que la relación laboral con la sociedad sea por tiempo indefinido y a jornada completa, cuando cumplan las condiciones de estar en desempleo, acreditado mediante el correspondiente certificado de vida laboral de la Seguridad Social, INEM o Agencia de Colocación. El importe máximo subvencionado a cada sociedad no podrá ser superior a 1.200.000 pesetas.

c) Las empresas solicitantes deberán acreditar estar inscritas en los correspondientes Registros Oficiales, tales como el Registro de Cooperativas o de Sociedades Laborales, y el Registro Mercantil.

d) No tendrán derecho a subvenciones aquellas sociedades que los socios trabajadores por los que se solicita subvención, hayan permanecido en alta en la empresa con anterioridad al 1-1-1998 como tales socios trabajadores.

e) Si se produjera la pérdida de la condición de socio trabajador, durante los dos años posteriores a su incorporación como tal, de alguien por quien se hubiese concedido subvención, la Sociedad dispondrá de un plazo de un mes para incorporar un nuevo socio trabajador con los mismos requisitos que el anterior.

Dentro de los plazos mencionados en el párrafo anterior deberán comunicarse los cambios producidos a la Agencia de Desarrollo Local y Empleo, debiendo presentar la documentación correspondiente de los trabajadores sustitutos.

f) Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos dos años, y a presentar anualmente en el Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, antes del día 31 de enero del año siguiente al de la concesión, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas subvencionadas, y boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior.

g) A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias, la siguiente documentación:

- Escritura pública de constitución, adaptada a la legislación vigente, de la sociedad acreditando su personalidad jurídica, mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el de Sociedades Laborales y en el Registro Mercantil.

- En el caso de incorporación de nuevos socios, Escritura Pública o certificado del acta del órgano competente de la sociedad acreditativo de la incorporación.

- Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

- Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas, o alta para el caso de empresas de nueva creación.

- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.

- Certificado del Secretario de la Sociedad con relación nominal de trabajadores por cuenta ajena fijos en la empresa y socios trabajadores (incluidos aquellos por los que se solicita subvención) dados de alta en Seguridad Social, y capital suscrito y desembolsado por cada socio trabajador, junto con los últimos boletines de cotización, TC1 y TC2.

- Certificados por los que se acrediten que, tanto el socio por el que se pide subvención, como la empresa que la recibe, están al corriente en sus pagos con, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Hacienda, y la Tesorería de la Seguridad Social.

- DNI y NIF del socio trabajador o trabajador contratado, así como la copia del contrato indefinido debidamente diligenciado por la oficina del INEM, y el Alta del trabajador en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

- Certificado de la entidad bancaria donde la sociedad quiera que se le abone el importe de la subvención, en el que consten los veinte dígitos de su cuenta corriente.

#### IV

##### Normas comunes

1. Beneficiarios. Podrán solicitar las ayudas previstas en este Acuerdo los trabajadores desempleados, con las características descritas, que se constituyan en Autónomos o empresarios individuales, así como las empresas privadas, y de economía social, con centros de trabajo ubicados en Cartagena y prioritariamente en zona URBAN, y para contratos, altas o actuaciones realizados a partir del 1 de enero de 1998, que estén al corriente de sus obligaciones con la Hacienda municipal, regional y nacional, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

No podrán beneficiarse de estas ayudas:

a) De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 9/1997, de 16 de mayo, artículo 6, las empresas que estén acogidas a alguna de las medidas de fomento del empleo, de las distintas Administraciones Públicas, por la contratación de los mismos trabajadores, hasta la finalización de sus respectivos contratos, cuando aquéllas superen el 60 % del coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona.

b) Aquellas empresas que hayan sido sancionadas durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación, por infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 8/1998, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, modificada por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

c) Las empresas que rescindan contratos a fin de acogerse a las ayudas previstas.

d) Las empresas que celebren contratos con cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual, o de los socios que ocupen puestos de alta dirección en la empresa.

e) Las empresas que reduzcan su plantilla en los últimos 12 meses por despidos improcedentes o por despidos por causas objetivas.

f) Aquellas empresas o personas físicas que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

2. Solicitudes, plazo y documentación. Las solicitudes de subvención se presentarán cumplimentadas en el modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, en el Registro del Instituto Municipal Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sito en la Plaza de España, número 12, 3.ª planta, de esta ciudad, y deberán ir necesariamente acompañadas de la documentación justificativa correspondiente para cada programa, según lo expuesto, debidamente compulsada, utilizando una solicitud para cada tipo de ayuda.

Las solicitudes normalizadas podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y hasta el 15 de diciembre de 1998, teniendo en cuenta que, una vez agotadas las partidas presupuestarias destinadas a financiar estos Programas, se paralizará la concesión de nuevas ayudas, quedando las solicitudes formalizadas que resten, sin atender por esta causa.

Las solicitudes que se presenten deberán ir acompañadas de la documentación requerida en cada programa. Además de lo establecido, el solicitante podrá presentar y el Instituto Municipal Agencia de Desarrollo Local y Empleo podrá solicitar, cualquier otro documento complementario, en función de los aspectos concretos del proyecto y para verificar el cumplimiento exacto de los requisitos expuestos. Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos o que se interesen, se requerirá al interesado para que en el plazo de subsanación cumplimente el trámite requerido. El plazo para subsanación de defectos será de diez días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta que, transcurrido el mismo sin haber subsanado la falta o aportados los documentos solicitados, se archivará el expediente sin más trámite, teniendo por desistido de su petición al interesado (artículo 92.1 de dicha Ley).

3. Evaluación de las solicitudes y proyectos. El estudio y evaluación de las solicitudes presentadas, así como la elaboración de las correspondientes propuestas de resolución, de concesión o denegación, corresponderá a la Comisión de Evaluación de Proyectos, integrada por tres técnicos de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo, y presidida por el/la Director/a del Instituto Municipal, que será el/la responsable de firmar y elevar la propuesta de resolución al órgano resolutorio.

4. Resolución de los expedientes. Como ya se expuso, la concesión de las subvenciones se hará con cargo a los Presupuestos de 1998 del Instituto Municipal Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, aprobados por el Pleno Municipal, y estarán financiados por el Fondo Social Europeo, a través de la Iniciativa Urban, Actuación 16. Una vez agotados los recursos económicos de las correspondientes partidas presupuestarias, el resto de solicitudes pendientes de tramitación no serán atendidas. A tal efecto, a cada solicitud se le asignará por riguroso orden de entrada en Registro un número correlativo dentro de cada programa, debiéndose significar que, cuando se presenten solicitudes incompletas, el número definitivo del expediente a efectos de prioridad en la tramitación, será el que se determine el día en que efectivamente se hayan subsanado los defectos, entendiéndose pues, que los demás expedientes completos, aún registrados de entrada con posterioridad ganarán la preferencia a aquéllos.

La concesión o denegación de la subvención será resuelta en el plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Instituto Municipal, o excepcionalmente, para el caso de subsanación de los defectos según lo indicado en el número 2 anterior, a contar desde la terminación del plazo concedido para la cumplimentación de trámites, pero siempre antes del día 15 de diciembre de 1998. Transcurridos los plazos citados sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

La concesión o denegación de la subvención será acordada por el/la Presidente/a del Instituto Municipal Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, o por el/la Vicepresidente/a del Instituto Municipal, por delegación de éste/a, y ello, a propuesta de la Comisión de Evaluación de Proyectos. En la resolución se hará constar, el motivo de la subvención, Programa del que deriva, cuantía de la

subvención concedida, así como la obligación de los beneficiarios de insertar en todas sus manifestaciones externas, que es un proyecto o actuación subvencionada por el Fondo Social Europeo, a través del Instituto Municipal Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. Asimismo, en la resolución se podrán establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto, así como la obligación de presentar una memoria sobre los logros obtenidos por la subvención. En todo caso, quedará condicionada dicha concesión al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Municipio de Cartagena, y con la Seguridad Social, así como al mantenimiento de la actividad o de los puestos de trabajo subvencionados, durante al menos, los 3 años siguientes al del otorgamiento de la subvención. A este fin, los beneficiarios deberán acreditar y justificar ante la Agencia de Desarrollo Local y Empleo, anualmente, el cumplimiento de tales requisitos, según lo expuesto para cada uno de los Programas.

Toda alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y la obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones de las distintas Administraciones, deberá ser comunicada a la Agencia y podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

La resolución recaída, podrá ser recurrida ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, mediante recurso ordinario, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 52 de los Estatutos de la A.D.L.E.

5. Aceptación o Renuncia. En el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente a la notificación fehaciente de la concesión de la Ayuda, los beneficiarios deberán manifestar, también de forma expresa, su renuncia o aceptación de la subvención, así como de las condiciones y requisitos que en la misma y en este Acuerdo se establecen. La renuncia expresa por parte del beneficiario o la finalización del plazo señalado, sin que sea aceptada la subvención y las condiciones impuestas en la Resolución, dará lugar al archivo del expediente y a la liberación de los créditos que se hubieran autorizado o comprometido.

6. Pago de las subvenciones concedidas. El pago al beneficiario de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en la certificación bancaria aportada con la solicitud.

7. Compatibilidad con otras Ayudas. Las ayudas contempladas en estas Bases, podrán aplicarse y concurrir de forma simultánea con otras ayudas y subvenciones provenientes de las distintas Administraciones Públicas o entes privados, con la limitación de que el importe total obtenido entre todas ellas y para un mismo concepto subvencionable, no puede sobrepasar el 50% de la cuantía del concepto.

En cualquier caso, se habrá de respetar la norma introducida por la Comisión Europea en 1992, denominada *de minimis* por la que se establece un umbral absoluto de ayudas a las PYMES, según la modificación introducida en la misma por la Comisión (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de 6.3.96, 96/C 68/06), de tal modo que, el importe máximo total de ayuda *de minimis* se fija en 100.000 ecus durante un período de tres años a partir de la concesión de la primera ayuda *de minimis*.

Para el cumplimiento de este requisito, se determina la obligación de los beneficiarios de las subvenciones, de

comunicar al Instituto Municipal Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, tan pronto como sea conocida, la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, por parte de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

8. Reintegro. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación anual, y/ o del mantenimiento de la actividad o del puesto de trabajo objeto de la subvención, según las condiciones de cada Programa.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello, por falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados que hayan servido de base para la concesión.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución, en su caso.

9. Seguimiento y Control. Por el Área de Empresas e Inserción de la Agencia podrán establecerse otros mecanismos de seguimiento y control de la subvención, y para el buen fin de la misma, quedando obligados los beneficiarios a colaborar y facilitar la información y las tareas de control e inspección que se puedan establecer. Asimismo deberán aportar cuanta información les sea requerida por los órganos de Inspección Estatales o Europeas, así como por el Tribunal de Cuentas.

10. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1998.

Cartagena, 5 de mayo de 1998.- La Presidenta del Instituto Municipal Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Pilar Barreiro Álvarez.

No obstante el Consejo de Administración resolverá.

Cartagena, 28 de abril de 1998.—La Vicepresidenta de la A.D.L.E., María Dolores Soler Celdrán, rubricado.

El Consejo de Administración acuerda por unanimidad, aprobar la anterior propuesta.

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquella.

Y para que conste, libro la presente en Cartagena, 28 de mayo de 1998.—La Secretaria.—Visto bueno, la Presidenta.

## Lorca

**9674 Bases para la convocatoria de concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Archivo vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Lorca.**

### Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición de una plaza de Auxiliar de Archivo, vacante en la plantilla de personal laboral fijo de este

Consejo, dotada con los emolumentos correspondientes al grupo C, e incluida en la Oferta de Empleo Público de 1996 aprobada por acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de noviembre de 1996.

#### **Segunda.- Publicación de la convocatoria.**

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

#### **Tercera.- Participación en la convocatoria.**

##### **A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Ser español o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, según lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, en su artículo 1. En este último caso, se exigirá no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

a) Haber cumplido la edad de 18 años.

b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusválido como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el INSERSO.

Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

##### **B) INSTANCIAS.**

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el apartado A) de esta base, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, debidamente reintegradas durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A la instancia, en la que obligatoriamente se relacionaran al dorso los méritos alegados y justificados, se acompañará en sobre aparte la documentación acreditativa de tales méritos mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados no serán valorados.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada instancia deberá ir reintegrada con una tasa municipal de 200 pesetas, acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta C.C.C. 2043 0006 54 0200046782 de la entidad Caja de Ahorros de Murcia (CAJAMURCIA), O.P., en concepto de derechos de examen, la cantidad de tres mil (3.000) pesetas.

#### **Cuarta.- Admisión de aspirantes.**

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Consejo Municipal de Cultura y Festejos declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento y será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», estableciéndose un plazo de reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos, de diez días hábiles contados a partir del siguiente a dicha publicación, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

La composición del Tribunal, con indicación del plazo de recusación que se concede a efectos de reclamaciones y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios se hará público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

#### **Quinta.- Tribunal.**

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

- Vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, en su defecto, un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- Un Funcionario perteneciente a igual grupo de titulación.

- Un trabajador, designado por el Presidente de la Corporación, a propuesta del Comité de Empresa.

Cada uno de los grupos políticos integrantes de esta Corporación, podrá proponer como vocal del tribunal calificador, titular y suplente, un miembro de su respectivo grupo, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación solicitándolo.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizarán en el momento que decida el Tribunal.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría Tercera de las establecidas en el Real Decreto 236/88 de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Resolución de 22 de marzo de 1993 que revisa el importe de las mismas, o en su caso disposición posterior que modifique las anteriores.

#### **Sexta.- Pruebas.**

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

##### **A) FASE DE CONCURSO.**

a) Baremo de méritos

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes mediante original o

fotocopia compulsada en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Experiencia profesional: Por servicios prestados en puesto igual o similar a la plaza convocada, en cualquiera de las Administraciones Públicas a 0,10 puntos por mes, o en empresas privadas a 0,05 puntos por mes y hasta un máximo de 5 puntos.

2.- Por la realización de cursos o cursillos, asistencias a seminarios, jornadas, congresos o similares, relacionados con el área de conocimientos que se trata, hasta un máximo de 2 puntos:

- Por cursos de 30 horas: a 0,10 puntos por cada uno.

- Por cursillos o jornadas de menos de 30 horas: a 0,05 puntos cada uno.

- Los cursos de mas de 30 horas se prorratearán a razón de 0,10 puntos por cada treinta horas.

- Aquellos cursos cuya duración no venga acreditada en horas, se valorará con una puntuación de 0,05 puntos.

3.- Por la realización de actividades, colaboraciones, artículos doctrinales, ponencias, comunicaciones y publicaciones cuya temática tenga relación con las funciones a desempeñar. Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada uno de ellos, con un máximo de 0,50 puntos.

4.- Por estar en posesión de titulación académica superior a la exigida para acceder a la plaza convocada, hasta un máximo de 0,50 puntos:

- Por titulación universitaria media: 0,30 puntos

- Por titulación universitaria superior: 0,50 puntos

En caso de poseer varias titulaciones, se valorará únicamente la de mayor grado.

5.- Otros méritos alegados por el opositor, a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de 0,50 puntos.

6.- Por la superación de pruebas selectivas de acceso a la contratación, según el artículo 9.2 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del personal al servicio de la Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo:

- Por haber ingresado mediante oposición: 2 puntos

- Por haber ingresado mediante concurso-oposición: 1,5 puntos.

- Por haber ingresado mediante concurso de méritos: 1 punto

b) Forma de acreditar los méritos:

Los anteriores méritos deberán acreditarse mediante los siguientes documentos:

Los servicios prestados:

- Certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente.

- Contrato de trabajo en modelo oficial y prórrogas correspondientes, que irá acompañado de nóminas o de Certificación de la Seguridad Social. (VIDA LABORAL)

- Nóminas acompañadas de certificación de la Seguridad Social (VIDA LABORAL)

- Certificado de empresa para el desempleo sellado por el INEM.

Los certificados de empresas privadas en papel común no tendrán validez si no van acompañados de certificación de la Seguridad Social. (VIDA LABORAL)

Los Cursos, mediante la presentación del Diploma o Certificación expedido por el Organismo que lo imparte o competente para su expedición.

La forma de acceso a la plaza, mediante Certificación acreditativa expedida por este Ayuntamiento.

Las actividades, colaboraciones, artículos doctrinales, ponencias y comunicaciones, mediante fotocopia del semanario, libro o revista en que se han publicado, o del libro de ponencias o comunicaciones del congreso editado, certificación de la autoridad docente o editora correspondiente, justificación de las mismas de su admisión para su publicación u otro medio que pueda acreditar su realización.

La titulación mediante la presentación del título expedido por la autoridad docente oficial correspondiente, resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la secretaria del organismo docente correspondiente.

**B) COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.**

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no los puedan efectuar conjuntamente, se realizará un sorteo cuyo resultado se hará público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Servicio de Personal.

**C) EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN:**

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

La fase de oposición constará de tres ejercicios:

**Primer Ejercicio:**

Consistirá en contestar un cuestionario de 40 preguntas con respuestas alternativas, formulado por el Tribunal seleccionador sobre las materias de la parte general del temario adjunto a la convocatoria. Su duración se fija en 32 minutos como máximo.

**Segundo Ejercicio:**

Consistirá en desarrollar por escrito un tema de la parte específica del temario anexo a la convocatoria, de dos temas elegidos al azar, durante un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos.

**Tercer Ejercicio:**

Resolución de un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de ejercicio, relacionado con el contenido del temario de la parte específica, durante un tiempo máximo de 1 hora.

Durante el desarrollo de este ejercicio los aspirantes podrán hacer uso de textos legales y libros de consulta de los que acudan previstos.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos.

El Secretario del Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

**D) CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.**

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado y pasar al siguiente.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

**E) CALIFICACIÓN DEFINITIVA.**

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

**Séptima.- Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.**

Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, por orden de puntuación, en el tablón del Servicio de Personal del Ayuntamiento, y elevará al Sr. Alcalde-Presidente propuesta de nombramiento del candidato que haya obtenido la máxima puntuación.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El aspirante propuesto aportará ante la Administración Municipal, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su nacionalidad, así como no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la Función Pública, presentando los documentos correspondientes certificados por las Autoridades competentes de su país de origen, así como los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

**Octava.- Incidencias.**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se tuviese conocimiento por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o mas requisitos exigidos en la

convocatoria, podrá proponer al Alcalde-Presidente su exclusión de las pruebas, previa audiencia del interesado.

**Novena.- Recursos.**

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. En el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «B.O.E.», la interposición requerir comunicación previa al Sr. Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**A N E X O:****Temario****TEMARIO PARTE GENERAL:**

- 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y Contenidos. Principios Generales.
- 2.- Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles.
- 3.- La Corona.
- 4.- El Gobierno.
- 5.- El municipio. Concepto y elementos. El término municipal. La población.
- 6.- Organización y competencias municipales.
- 7.- El Consejo Municipal de Cultura y Festejos.

**TEMARIO PARTE ESPECÍFICA:**

1. Historiografía lorquina hasta el siglo XIX.
2. La Lorca medieval.
3. Lorca en el siglo XVI.
4. La época del Barroco en Lorca.
5. Lorca en la segunda mitad del siglo XVIII.
6. Lorca en el siglo XIX.
7. La Lorca del siglo XX: cambios demográficos, económicos y urbanos.
8. Concepto y valor de los documentos.
9. Archivística: concepto y método. Ciencias auxiliares de la Archivística.
10. El archivo municipal: definición, formación y objetivos.
11. El Archivo Municipal de Lorca. Fondos históricos: descripción y problemática.
12. El proceso documental: ingresos, transferencias y selección.
13. Sistemas de clasificación y ordenación de documentos de archivo.
14. Descripción de fondos documentales: guías, inventarios, catálogos e índices.
15. La accesibilidad documental: aspectos legales y consultas.
16. La formación del archivero municipal.
17. La informática aplicada a los archivos.

18. El patrimonio documental: Legislación de la Comunidad Autónoma de Murcia.
19. Concepto e historia de la Paleografía.
20. La escritura gótica cursiva en Castilla durante los siglos XIII-XIV.
21. La escritura en Castilla durante los siglos XV-XVII.

## Lorca

### **9675 Bases para la convocatoria de oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Biblioteca vacante en la plantilla de personal funcionario del Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Lorca.**

#### **Primera.- Objeto de la Convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre de una plaza de Auxiliar de Biblioteca, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Consejo, dotada con los emolumentos correspondientes al grupo C, e incluida en la Oferta de Empleo Público de 1996 aprobada por acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de noviembre de 1996.

#### **Segunda.- Publicación de la Convocatoria.**

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

#### **Tercera.- Participación en la convocatoria.**

##### **A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Ser español o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, según lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, en su art. 1. En este último caso, se exigirá no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

a) Haber cumplido la edad de 18 años.

b) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.ª grado o equivalente.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusválido como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el INSERSO.

Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

##### **B) INSTANCIAS.**

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el apartado

A) de esta base, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, debidamente reintegradas durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A la instancia, en la que obligatoriamente se relacionaran al dorso los méritos alegados y justificados, se acompañará en sobre aparte la documentación acreditativa de tales méritos mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados no serán valorados.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada instancia deberá ir reintegrada con una tasa municipal de 200 pesetas, acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta C.C.C. 2043 0006 54 0200046782 de la entidad Caja de Ahorro de Murcia CAJAMURCIA, O.P., en concepto de derechos de examen, la cantidad de tres mil (3.000) pesetas.

#### **Cuarta.- Admisión de aspirantes.**

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Consejo Municipal de Cultura y Festejos declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento y será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, estableciéndose un plazo de reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos, de diez días hábiles contados a partir del siguiente a dicha publicación, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

La composición del Tribunal, con indicación del plazo de recusación que se concede a efectos de reclamaciones y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios se hará público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

#### **Quinta.- Tribunal.**

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

- Vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, en su defecto, un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- Un Funcionario perteneciente a igual grupo de titulación.

- Un trabajador, designado por el Presidente de la Corporación, a propuesta del Comité de Empresa.

Cada uno de los grupos políticos integrantes de esta Corporación, podrá proponer como vocal del tribunal calificador, titular y suplente, un miembro de su respectivo grupo, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación solicitándolo.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizarán en el momento que decida el Tribunal.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría Tercera de las establecidas en el Real Decreto 236/88 de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Resolución de 22 de marzo de 1993 que revisa el importe de las mismas, o en su caso disposición posterior que modifique las anteriores.

#### **Sexta.- Pruebas.**

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: Primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

##### **A) FASE DE CONCURSO.**

###### **a) Baremo de méritos.**

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes mediante original o fotocopia compulsada en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Experiencia profesional: Por servicios prestados en puesto igual o similar a la plaza convocada, en cualquiera de las Administraciones Públicas a 0,10 puntos por mes, o en empresas privadas a 0,05 puntos por mes y hasta un máximo de 5 puntos.

2.- Por la realización de cursos o cursillos, asistencias a seminarios, jornadas, congresos o similares, relacionados con el área de conocimientos que se trata, hasta un máximo de 2 puntos:

-Por cursos de 30 horas: a 0,10 puntos por cada uno.

-Por cursillos o jornadas de menos de 30 horas: a 0,05 puntos cada uno.

-Los cursos de más de 30 horas se prorratearán a razón de 0,10 puntos por cada treinta horas.

-Aquellos cursos cuya duración no venga acreditada en horas, se valorará con una puntuación de 0,05 puntos.

3.- Por la realización de actividades, colaboraciones, artículos doctrinales, ponencias, comunicaciones y publicaciones cuya temática tenga relación con las funciones a desempeñar. Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada uno de ellos, con un máximo de 0,50 puntos.

4.- Por estar en posesión de titulación académica superior a la exigida para acceder a la plaza convocada, hasta un máximo de 0,50 puntos:

-Por titulación Universitaria Media: 0,30 puntos.

-Por titulación Universitaria Superior: 0,50 puntos.

En caso de poseer varias titulaciones, se valorará únicamente la de mayor grado.

5.- Otros méritos alegados por el opositor, a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de 0,50 puntos.

6.- Por la superación de pruebas selectivas de acceso a la contratación, según el artículo 9.2 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del personal al servicio de la Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo:

-Por haber ingresado mediante oposición: 2 puntos.

-Por haber ingresado mediante concurso-oposición: 1,5 puntos.

-Por haber ingresado mediante concurso de méritos: 1 punto.

###### **b) Forma de acreditar los méritos:**

Los anteriores méritos deberán acreditarse mediante los siguientes documentos:

Los servicios prestados:

-Certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente.

-Contrato de trabajo en modelo oficial y prórrogas correspondientes, que irá acompañado de nóminas o de Certificación de la Seguridad Social. (VIDA LABORAL).

-Nóminas acompañadas de certificación de la Seguridad Social (VIDA LABORAL).

-Certificado de empresa para el desempleo sellado por el INEM.

Los certificados de empresas privadas en papel común no tendrán validez si no van acompañados de certificación de la Seguridad Social. (VIDA LABORAL).

Los Cursos, mediante la presentación del Diploma o Certificación expedido por el Organismo que lo imparte o competente para su expedición.

La forma de acceso a la plaza, mediante Certificación acreditativa expedida por este Ayuntamiento.

Las actividades, colaboraciones, artículos doctrinales, ponencias y comunicaciones, mediante fotocopia del semanario, libro o revista en que se han publicado, o del libro de ponencias o comunicaciones del congreso editado, certificación de la autoridad docente o editora correspondiente, justificación de las mismas de su admisión para su publicación u otro medio que pueda acreditar su realización.

La titulación mediante la presentación del título expedido por la autoridad docente oficial correspondiente, resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la secretaría del organismo docente correspondiente.

##### **B) COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.**

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no los puedan efectuar conjuntamente, se realizará un sorteo cuyo resultado se hará público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Servicio de Personal.

##### **B) EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN:**

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

La fase de oposición constará de tres ejercicios:

###### **Primer Ejercicio:**

Consistirá en contestar un cuestionario de 60 preguntas con respuestas alternativas, formulado por el Tribunal seleccionador sobre las materias de la parte general y específica del temario adjunto a la convocatoria. Su duración se fija en 32 minutos como máximo.

###### **Segundo Ejercicio:**

Consistirá en desarrollar por escrito un tema de la parte específica del temario anexo a la convocatoria, de dos temas elegidos al azar, durante un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos.

Tercer Ejercicio:

Resolución de un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de ejercicio, relacionado con el contenido del temario de la parte específica, durante un tiempo máximo de 1 hora.

Durante el desarrollo de este ejercicio los aspirantes podrán hacer uso de textos legales y libros de consulta de los que acudan previstos.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos.

El Secretario del Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constaran los datos del opositor, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

#### D) CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado y pasar al siguiente.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

#### E) CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en la fase de oposición.

### Séptima.- Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, por orden de puntuación, en el tablón del Servicio de Personal del Ayuntamiento, y elevará al Sr. Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos la propuesta de nombramiento del candidato que haya obtenido la máxima puntuación.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El aspirante propuesto aportará ante la Administración Municipal, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su nacionalidad, así como no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la Función Pública, presentando los documentos correspondientes certificados por las Autoridades competentes de su país de origen, así como los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

### Octava.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se tuviese conocimiento por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer al Alcalde-Presidente su exclusión de las pruebas, previa audiencia del interesado.

### Novena.- Recursos.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. En el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.E., la interposición requerirá comunicación previa al Sr. Alcalde Presidente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo común.

## ANEXO: TEMARIO

### PARTE GENERAL:

- 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y Contenidos. Principios Generales.
- 2.- Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles.
- 3.- La Corona.
- 4.- El Gobierno.
- 5.- El municipio. Concepto y elementos. El término municipal. La población.
- 6.- Organización y competencias municipales.
- 7.- El Consejo Municipal de Cultura y Festejos.

### PARTE ESPECÍFICA:

- 1.- Bibliotecas Públicas. Concepto y Función.
- 2.- La Biblioteca Pública Municipal de Lorca.
- 3.- Construcción, instalación y equipamiento de Bibliotecas Públicas.
- 4.- Selección y adquisición de fondos bibliográficos.
- 5.- Ingreso y preparación de fondos bibliográficos.

- 6.- La colección local en las Bibliotecas Públicas.
- 7.- Las Publicaciones Periódicas en las Bibliotecas Públicas.
- 8.- Los catálogos en las Bibliotecas.
- 9.- Las reglas de catalogación españolas.
- 10.- La clasificación decimal universal: CDU.
- 11.- Encabezamientos de Materia para bibliotecas Públicas.
- 12.- Servicios de las Bibliotecas Públicas.
- 13.- El Servicio de Préstamo.
- 14.- El servicio de Referencia. Atención al usuario.
- 15.- La Animación a la Lectura.
- 16.- Automatización de Bibliotecas.
- 17.- Bibliotecas infantiles. Funciones y objetivos.
- 18.- Bibliotecas Infantiles y Bibliotecas escolares: Paralelismos y diferencias.
- 19.- La lectura pública en España: situación actual.
- 20.- La literatura infantil y juvenil. Preferencias lectores y panorama editorial.
- 21.- El libro para adultos. Preferencias lectoras y panorama editorial.

## Lorca

**9676 Bases para la convocatoria de concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Museo vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Lorca.**

### Primera.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición de una plaza de Auxiliar de Museo, vacante en la plantilla de personal laboral fijo de este Consejo, dotada con los emolumentos correspondientes al grupo C, e incluida en la Oferta de Empleo Publico de 1996 aprobada por acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de noviembre de 1996.

### Segunda.- Publicación de la Convocatoria.

La convocatoria se publicara integra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado».

### Tercera.- Participación en la convocatoria.

#### A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el concurso-oposición sera necesario:

- Ser español o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, segun lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, en su art. 1. En este ultimo caso, se exigirá no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función publica.

a) Haber cumplido la edad de 18 años.

b) Estar en posesión del Titulo de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones publicas.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusválido como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el INSERSO.

Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

#### B) INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el apartado A) de esta base, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos, y se presentaran en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, debidamente reintegradas durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A la instancia, en la que obligatoriamente se relacionaran al dorso los méritos alegados y justificados, se acompañara en sobre aparte la documentación acreditativa de tales méritos mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados no serán valorados.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada instancia deberá ir reintegrada con una tasa municipal de 200 pesetas, acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta C.C.C. 2043 0006 54 0200046782 de la entidad Caja de Ahorro de Murcia CAJAMURCIA, O.P., en concepto de derechos de examen, la cantidad de tres mil (3.000) pesetas.

### Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Consejo Municipal de Cultura y Festejos declarara aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento y sera publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, estableciéndose un plazo de reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos, de diez días hábiles contados a partir del siguiente a dicha publicación, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

La composición del Tribunal, con indicación del plazo de recusación que se concede a efectos de reclamaciones y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios se hará publico en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

### Quinta.- Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

- Vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, en su defecto, un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- Un Funcionario perteneciente a igual grupo de titulación.
- Un trabajador, designado por el Presidente de la Corporación, a propuesta del Comité de Empresa.

Cada uno de los grupos políticos integrantes de esta Corporación, podrá proponer como vocal del tribunal calificador, titular y suplente, un miembro de su respectivo grupo, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación solicitándolo.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizaran en el momento que decida el Tribunal.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría Tercera de las establecidas en el Real Decreto 236/88 de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Resolución de 22 de Marzo de 1993 que revisa el importe de las mismas, o en su caso disposición posterior que modifique las anteriores.

#### **Sexta.- Pruebas.**

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

##### **A) FASE DE CONCURSO.**

###### **a) Baremo de Méritos**

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes mediante original o fotocopia compulsada en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Experiencia profesional: Por servicios prestados en puesto igual o similar a la plaza convocada, en cualquiera de las Administraciones Públicas a 0,10 puntos por mes, o en empresas privadas a 0,05 puntos por mes y hasta un máximo de 5 puntos.

2.- Por la realización de cursos o cursillos, asistencias a seminarios, jornadas, congresos o similares, relacionados con el área de conocimientos que se trata, hasta un máximo de 2 puntos:

- Por cursos de 30 horas: a 0,10 puntos por cada uno.

- Por cursillos o jornadas de menos de 30 horas: a 0,05 puntos cada uno.

- Los cursos de más de 30 horas se prorratearán a razón de 0,10 puntos por cada treinta horas.

- Aquellos cursos cuya duración no venga acreditada en horas, se valorará con una puntuación de 0,05 puntos.

3.- Por la realización de actividades, colaboraciones, artículos doctrinales, ponencias, comunicaciones y publicaciones cuya temática tenga relación con las funciones a desempeñar. Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada uno de ellos, con un máximo de 0,50 puntos.

4.- Por estar en posesión de titulación académica superior a la exigida para acceder a la plaza convocada, hasta un máximo de 0,50 puntos:

- Por titulación Universitaria Media: 0,30 puntos

- Por titulación Universitaria Superior: 0,50 puntos

En caso de poseer varias titulaciones, se valorará únicamente la de mayor grado.

5.- Otros méritos alegados por el opositor, a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de 0,50 puntos.

6.- Por la superación de pruebas selectivas de acceso a la contratación, según el artículo 9.2 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del personal al servicio de la Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo:

- Por haber ingresado mediante oposición: 2 puntos

- Por haber ingresado mediante concurso-oposición: 1,5 puntos.

- Por haber ingresado mediante concurso de méritos: 1 punto

b) Forma de acreditar los méritos:

Los anteriores méritos deberán acreditarse mediante los siguientes documentos:

Los servicios prestados:

- Certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente.

- Contrato de trabajo en modelo oficial y prorrogas correspondientes, que irá acompañado de nóminas o de Certificación de la Seguridad Social. (VIDA LABORAL)

- Nóminas acompañadas de certificación de la Seguridad Social (VIDA LABORAL)

- Certificado de empresa para el desempleo sellado por el INEM.

Los certificados de empresas privadas en papel común no tendrán validez si no van acompañados de certificación de la Seguridad Social. (VIDA LABORAL)

Los Cursos, mediante la presentación del Diploma o Certificación expedido por el Organismo que lo imparte o competente para su expedición.

La forma de acceso a la plaza, mediante Certificación acreditativa expedida por este Ayuntamiento.

Las actividades, colaboraciones, artículos doctrinales, ponencias y comunicaciones, mediante fotocopia del semanario, libro o revista en que se han publicado, o del libro de ponencias o comunicaciones del congreso editado, certificación de la autoridad docente o editora correspondiente, justificación de las mismas de su admisión para su publicación u otro medio que pueda acreditar su realización.

La titulación mediante la presentación del título expedido por la autoridad docente oficial correspondiente, resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la secretaria del organismo docente correspondiente.

##### **B) COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICION.**

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no los puedan efectuar conjuntamente, se realizará un sorteo cuyo resultado se hará público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Servicio de Personal.

**C) EJERCICIOS DE LA OPOSICION:**

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

La fase de oposición constara de tres ejercicios:

**Primer Ejercicio:**

Consistirá en contestar un cuestionario de 40 preguntas con respuestas alternativas, formulado por el Tribunal seleccionador sobre las materias de la parte general del temario adjunto a la convocatoria. Su duración se fija en 32 minutos como máximo.

**Segundo Ejercicio:**

Consistirá en desarrollar por escrito un tema de la parte específica del temario anexo a la convocatoria, de dos temas elegidos al azar, durante un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos.

**Tercer Ejercicio:**

Resolución de un supuesto practico que planteara el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de ejercicio, relacionado con el contenido del temario de la parte específica, durante un tiempo máximo de 1 hora.

Durante el desarrollo de este ejercicio los aspirantes podrán hacer uso de textos legales y libros de consulta de los que acudan previstos.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino corregidos directamente por estos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos.

El Secretario del Tribunal separara la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquellas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constaran los datos del opositor, figurara un numero que sera el mismo que ira impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que sera el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

**D) CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.**

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado y pasar al siguiente.

El numero de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios sera de 0 a 10 puntos.

La calificación se adoptara sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el numero de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

**E) CALIFICACION DEFINITIVA.**

La calificación definitiva resultara de la suma de puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

**Séptima.- Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.**

Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará publica la relación de aspirantes, por orden de

puntuación, en el tablón del Servicio de Personal del Ayuntamiento, y elevara al Sr. Alcalde-Presidente propuesta de nombramiento del candidato que haya obtenido la máxima puntuación.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común. El aspirante propuesto aportara ante la Administración Municipal, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga publica la resolución del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su nacionalidad, así como no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la Función Publica, presentando los documentos correspondientes certificados por las Autoridades competentes de su país de origen, así como los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

En el supuesto de tener la condición de funcionario publico, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

**Octava.- Incidencias.**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se tuviese conocimiento por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o mas requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer al Alcalde-Presidente su exclusión de las pruebas, previa audiencia del interesado.

**Novena.- Recursos.**

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,. En el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.E., la interposición requerir comunicación previa al Sr. Alcalde Presidente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones publicas y del Procedimiento Administrativo común.

## ANEXO: TEMARIO

## PARTE GENERAL:

- 1.- La Constitución Española de 1.978: Estructura y Contenidos. Principios Generales.
- 2.- Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles.
- 3.- La Corona.
- 4.- El Gobierno.
- 5.- El municipio. Concepto y elementos. El termino municipal. La población.
- 6.- Organización y competencias municipales.
- 7.- El Consejo Municipal de Cultura y Festejos.

## PARTE ESPECIFICA:

1. El Paleolítico en la comarca del Alto Guadalentín. La cultura material del Paleolítico en el Museo Arqueológico Municipal de Lorca.
2. El Neolítico en la comarca del Alto Guadalentín. La cultura material del Neolítico en el Museo Arqueológico Municipal de Lorca.
3. El Calcolítico en la comarca del Alto Guadalentín. La cultura material del Calcolítico en el Museo Arqueológico Municipal de Lorca.
4. El yacimiento Calcolítico de Cueva Sagrada. Investigación, conservación y exposición.
5. El mundo funerario-religioso del Calcolítico en el Alto Guadalentín. El megalitismo en la comarca del Alto Guadalentín.
6. La cultura del Argar en la comarca del Alto Guadalentín. La cultura material argárica en el Museo Arqueológico Municipal de Lorca.
7. Las practicas funerarias de la cultura del Argar en la comarca del Alto Guadalentín.
8. Estado de salud de la población argárica de Lorca. Paleopatologías.
9. El arte rupestre en la comarca del Alto Guadalentín.
10. La cultura ibérica en la comarca del Alto Guadalentín. La cultura material ibérica en el Museo Arqueológico Municipal de Lorca.
11. Las necrópolis ibéricas en la comarca del Alto Guadalentín. La cultura material de necrópolis ibéricas en el Museo Arqueológico Municipal de Lorca.
12. La romanización en la comarca del Alto Guadalentín. La cultura material romana en el Museo Arqueológico Municipal de Lorca.
13. El mundo funerario romano en la comarca del Alto Guadalentín.
14. El mundo tardoantiguo en la comarca del Alto Guadalentín (siglos V-VII d.C.).
15. La ciudad islámica de Lorca.
16. Los alfares islámicos de Lorca. La cultura material islámica en el Museo Arqueológico Municipal de Lorca.
17. El mundo religioso y funerario islámico en la comarca del Alto Guadalentín.
18. Un yacimiento arqueológico de larga continuidad: Lorca.
19. Las murallas medievales de la ciudad de Lorca. Problemática.
20. Castillos y torres medievales del termino municipal de Lorca.
21. El Museo Arqueológico Municipal de Lorca. La exposición permanente y las exposiciones temporales.

## Lorca

**9677 Bases para la convocatoria de concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Ordenanza de Museo vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Lorca.**

**Primera.- Objeto de la Convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provision en propiedad, mediante concurso-oposición de una plaza de Ordenanza de Museo, vacante en la plantilla de personal laboral fijo de este Consejo, dotada con los emolumentos correspondientes al grupo E, e incluida en la Oferta de Empleo Público de 1996, aprobada por acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de noviembre de 1996.

**Segunda.- Publicación de la Convocatoria.**

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

**Tercera.- Participación en la convocatoria.****A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Ser espanol o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, segun lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, en su art. 1. En este ultimo caso, se exigirá no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

a) Haber cumplido la edad de 18 años.

b) Estar en posesión del Certificado de escolaridad.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

A tal efecto, quienes superen las pruebas podran ser sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas minusvalidas habran de acreditar tanto su condición de minusvalido como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el INSERSO.

Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

**B) INSTANCIAS.**

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el apartado A) de esta base, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, debidamente reintegradas durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A la instancia, en la que obligatoriamente se relacionarán al dorso los méritos alegados y justificados, se acompañará en sobre aparte la documentación acreditativa de tales méritos mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados no serán valorados.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada instancia deberá ir reintegrada con una tasa municipal de 200 pesetas, acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta C.C.C. 2043 0006 54 0200046782 de la entidad Caja de Ahorro de Murcia CAJAMURCIA, O.P., en concepto de derechos de examen, la cantidad de mil (1.000) pesetas.

#### **Cuarta.- Admisión de aspirantes.**

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Consejo Municipal de Cultura y Festejos declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablon de edictos del Ayuntamiento y será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», estableciéndose un plazo de reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos, de diez días hábiles contados a partir del siguiente a dicha publicación, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

La composición del Tribunal, con indicación del plazo de recusación que se concede a efectos de reclamaciones y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios se hará público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

#### **Quinta.- Tribunal.**

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.
- Vocales:
  - Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
  - El jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, en su defecto, un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.
  - Un Funcionario perteneciente a igual grupo de titulación.
  - Un trabajador, designado por el Presidente de la Corporación, a propuesta del Comité de Empresa.

Cada uno de los grupos políticos integrantes de esta Corporación, podrá proponer como vocal del tribunal calificador, titular y suplente, un miembro de su respectivo grupo, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación solicitándolo.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizarán en el momento que decida el Tribunal.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría quinta de las establecidas en el Real Decreto 236/88 de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Resolución de 22 de marzo de 1993 que revisa el importe de las mismas, o en su caso disposición posterior que modifique las anteriores.

#### **Sexta.- Pruebas.**

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

##### **A) FASE DE CONCURSO.**

##### **a) Baremo de méritos**

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes mediante original o fotocopia compulsada en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Experiencia profesional: Por servicios prestados en puesto igual o similar a la plaza convocada, en cualquiera de las Administraciones Públicas a 0,10 puntos por mes, o en empresas privadas a 0,05 puntos por mes y hasta un máximo de 5 puntos.

2.- Por la realización de cursos o cursillos, asistencias a seminarios, jornadas, congresos o similares, relacionados con el área de conocimientos que se trata, hasta un máximo de 2 puntos:

- Por cursos de 30 horas: a 0,10 puntos por cada uno.

- Por cursillos o jornadas de menos de 30 horas: a 0,05 puntos cada uno.

- Los cursos de más de 30 horas se prorratearán a razón de 0,10 puntos por cada treinta horas.

- Aquellos cursos cuya duración no venga acreditada en horas, se valorará con una puntuación de 0,05 puntos.

3.- Otros méritos alegados por el opositor, a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de 1 punto.

4.- Por estar en posesión de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente: 0,10 puntos.

5.- Por la superación de pruebas selectivas de acceso a la contratación, según el artículo 9.2 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del personal al servicio de la Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo:

- Por haber ingresado mediante oposición: 2 puntos

- Por haber ingresado mediante concurso-oposición: 1,5 puntos.

- Por haber ingresado mediante concurso de méritos: 1 punto

##### **b) Forma de acreditar los méritos:**

Los anteriores méritos deberán acreditarse mediante los siguientes documentos:

Los servicios prestados mediante:

- Certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente.

- Contrato de trabajo en modelo oficial y prórrogas correspondientes, que irá acompañado de nóminas o de Certificación de la Seguridad Social. (VIDA LABORAL)

- Nóminas acompañadas de certificación de la Seguridad Social (VIDA LABORAL)

- Certificado de empresa para el desempleo sellado por el INEM.

Los certificados de empresas privadas en papel común no tendrán validez si no van acompañados de certificación de la Seguridad Social. (VIDA LABORAL)

Los Cursos, mediante la presentación del Diploma o Certificación expedido por el Organismo que lo imparte o competente para su expedición.

La forma de acceso a la plaza, mediante Certificación acreditativa expedida por este Ayuntamiento.

La titulación mediante la presentación del título expedido por la autoridad docente oficial correspondiente, resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la secretaria del organismo docente correspondiente.

#### B) COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no los puedan efectuar conjuntamente, se realizará un sorteo cuyo resultado se hará público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Servicio de Personal.

#### C) EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN:

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

La fase de oposición constará de tres ejercicios:

##### Primer Ejercicio:

Consistirá en contestar un cuestionario de 20 preguntas con respuestas alternativas, formulado por el Tribunal seleccionador sobre las materias de la parte general del temario adjunto a la convocatoria. Su duración se fija en 20 minutos como máximo.

##### Segundo Ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito un tema de la parte específica del temario anexo a la convocatoria, de dos temas elegidos al azar, durante un tiempo máximo de 1 hora.

##### Tercer Ejercicio:

Resolución de un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de ejercicio, relacionado con el contenido del temario de la parte específica, durante un tiempo máximo de 1 hora.

Durante el desarrollo de este ejercicio los aspirantes podrán hacer uso de textos legales y libros de consulta de los que acudan previstos.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos.

El Secretario del Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquellas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constaran los datos del opositor, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitira la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

#### D) CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado y pasar al siguiente.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

#### E) CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

#### Séptima.- Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, por orden de puntuación, en el tablón del Servicio de Personal del Ayuntamiento, y elevará al Sr. Alcalde-Presidente propuesta de nombramiento del candidato que haya obtenido la máxima puntuación.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El aspirante propuesto aportará ante la Administración Municipal, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su nacionalidad, así como no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la Función Pública, presentando los documentos correspondientes certificados por las Autoridades competentes de su país de origen, así como los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

#### Octava.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se tuviese conocimiento por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer al Alcalde-Presidente su exclusión de las pruebas, previa audiencia del interesado.

#### Novena.- Recursos.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados mediante la interposición de recurso

contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del tribunal superior de justicia de Murcia. En el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.E., la interposición requerir comunicación previa al Sr. Alcalde Presidente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del tribunal podran ser impugnados por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo común.

### ANEXO: TEMARIO

#### PARTE GENERAL

- 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y Contenidos. Principios Generales.
- 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

#### PARTE ESPECÍFICA

- 1.- Un recorrido por el Museo Arqueológico Municipal de Lorca.
- 2.-El funcionamiento del Museo Arqueológico Municipal de Lorca.
- 3.- Las exposiciones temporales en el Museo Arqueológico Municipal de Lorca.
- 4.- La seguridad en el Museo Arqueológico Municipal de Lorca.
- 5.- Actividades del Museo Arqueológico Municipal de Lorca con la Asociación de Amigos del Museo.

## Lorca

**9678 Bases para la convocatoria de concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Tramoyista vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Lorca.**

#### Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición de una plaza de Tramoyista, vacante en la plantilla de personal laboral fijo de este Consejo, dotada con los emolumentos correspondientes al grupo E, e incluida en la Oferta de Empleo Público de 1996 aprobada por acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de noviembre de 1996.

#### Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Tercera.- Participación en la convocatoria.

##### A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Ser español o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, según lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, en su artículo 1. En este último caso, se exigirá no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la Función Pública.

a) Haber cumplido la edad de 18 años.

b) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusválido como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el INSERSO.

Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

#### B) INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el apartado A) de esta base, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos, y se presentaran en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, debidamente reintegradas durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A la instancia, en la que obligatoriamente se relacionarán al dorso los méritos alegados y justificados, se acompañará en sobre aparte la documentación acreditativa de tales méritos mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados no serán valorados.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada instancia deberá ir reintegrada con una tasa municipal de 200 pesetas, acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta C.C.C. 2043 0006 54 0200046782 de la entidad Caja de Ahorros de Murcia (CAJAMURCIA), O.P., en concepto de derechos de examen, la cantidad de mil (1.000) pesetas.

#### Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Consejo Municipal de Cultura y Festejos declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento y será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», estableciéndose un plazo de reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos, de diez días hábiles contados a partir del siguiente a dicha publicación, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

La composición del Tribunal, con indicación del plazo de recusación que se concede a efectos de reclamaciones y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios se hará público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

#### Quinta.- Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

- Vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, en su defecto, un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- Un Funcionario perteneciente a igual grupo de titulación.

- Un trabajador, designado por el Presidente de la Corporación, a propuesta del Comité de Empresa.

Cada uno de los grupos políticos integrantes de esta Corporación, podrá proponer como vocal del tribunal calificador, titular y suplente, un miembro de su respectivo grupo, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación solicitándolo.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizarán en el momento que decida el Tribunal.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría quinta de las establecidas en el Real Decreto 236/88 de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Resolución de 22 de marzo de 1993 que revisa el importe de las mismas, o en su caso disposición posterior que modifique las anteriores.

#### **Sexta.- Pruebas.**

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

##### **A) FASE DE CONCURSO.**

###### **1. Baremo de méritos**

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes mediante original o fotocopia compulsada en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Experiencia profesional: Por servicios prestados en puesto igual o similar a la plaza convocada, en cualquiera de las Administraciones Públicas a 0,10 puntos por mes, o en empresas privadas a 0,05 puntos por mes y hasta un máximo de 5 puntos.

2.- Por la realización de cursos o cursillos, asistencias a seminarios, jornadas, congresos o similares, relacionados con el área de conocimientos que se trata, hasta un máximo de 2 puntos:

- Por cursos de 30 horas: a 0,10 puntos por cada uno.

- Por cursillos o jornadas de menos de 30 horas: a 0,05 puntos cada uno.

- Los cursos de más de 30 horas se prorratearán a razón de 0,10 puntos por cada treinta horas.

- Aquellos cursos cuya duración no venga acreditada en horas, se valorará con una puntuación de 0,05 puntos.

3.- Otros méritos alegados por el opositor, a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de 1 punto.

4.- Por estar en posesión de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente: 0,10 puntos.

5.- Por la superación de pruebas selectivas de acceso a la contratación, según el artículo 9.2 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del personal al servicio de la Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo:

- Por haber ingresado mediante oposición: 2 puntos.

- Por haber ingresado mediante concurso-oposición: 1,5 puntos.

a) Por haber ingresado mediante concurso de méritos: 1 punto.

b) Forma de acreditar los méritos:

Los anteriores méritos deberán acreditarse mediante los siguientes documentos:

Los servicios prestados:

- Certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente.

- Contrato de trabajo en modelo oficial y prorrogas correspondientes, que irá acompañado de nóminas o de Certificación de la Seguridad Social. (VIDA LABORAL).

- Nóminas acompañadas de certificación de la Seguridad Social. (VIDA LABORAL).

- Certificado de empresa para el desempleo sellado por el INEM.

Los certificados de empresas privadas en papel común no tendrán validez si no van acompañados de certificación de la Seguridad Social. (VIDA LABORAL).

Los cursos, mediante la presentación del Diploma o Certificación expedido por el Organismo que lo imparte o competente para su expedición.

La forma de acceso a la plaza, mediante Certificación acreditativa expedida por este Ayuntamiento.

La titulación mediante la presentación del título expedido por la autoridad docente oficial correspondiente, resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la secretaria del organismo docente correspondiente.

##### **B) COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.**

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no los puedan efectuar conjuntamente, se realizará un sorteo cuyo resultado se hará público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Servicio de Personal.

##### **C) EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN:**

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

La fase de oposición constará de tres ejercicios:

Primer ejercicio:

Consistirá en contestar un cuestionario de 20 preguntas con respuestas alternativas, formulado por el Tribunal

seleccionador sobre las materias de la parte general del temario adjunto a la convocatoria. Su duración se fija en 20 minutos como máximo.

Segundo ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito un tema de la parte específica del temario anexo a la convocatoria, de dos temas elegidos al azar, durante un tiempo máximo de 1 hora.

Tercer ejercicio:

Resolución de un supuesto práctico que planteara el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de ejercicio, relacionado con el contenido del temario de la parte específica, durante un tiempo máximo de 1 hora.

Durante el desarrollo de este ejercicio los aspirantes podrán hacer uso de textos legales y libros de consulta de los que acudan previstos.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos.

El Secretario del Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquellas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

D) CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado y pasar al siguiente.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

E) CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

**Séptima.- Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.**

Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, por orden de puntuación, en el tablón del Servicio de Personal del Ayuntamiento, y elevará al Sr. Alcalde-Presidente propuesta de nombramiento del candidato que haya obtenido la máxima puntuación.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El aspirante propuesto aportará ante la Administración Municipal, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su nacionalidad, así como no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que

impidan en su Estado el acceso a la Función Pública, presentando los documentos correspondientes certificados por las Autoridades competentes de su país de origen, así como los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentará la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

**Octava.- Incidencias.**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se tuviese conocimiento por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer al Alcalde-Presidente su exclusión de las pruebas, previa audiencia del interesado.

**Novena.- Recursos.**

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,. En el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «B.O.E.», la interposición requerir comunicación previa al Sr. Alcalde Presidente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O:

**Temario**

PARTE GENERAL

- 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y Contenidos. Principios Generales.
- 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

PARTE ESPECÍFICA

- 1.- Maquinaria y tramoya de un teatro.
- 2.- Montaje de un espectáculo.
- 3.- Mantenimiento del escenario y del recinto del teatro.
- 4.- Tramoya e iluminación.
- 5.- Escenografía, decorados y utillería.

## Lorca

**9679 Bases para la convocatoria de oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Biblioteca vacante en la plantilla de personal funcionario del Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Lorca.**

**Primera.- Objeto de la Convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre de una plaza de Auxiliar de Biblioteca, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Consejo, dotada con los emolumentos correspondientes al grupo C, e incluida en la Oferta de Empleo Público de 1998 aprobada por acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de marzo de 1998, con la clasificación y denominación siguiente:

Escala: Administración Especial; Subescala, Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales, Denominación: Auxiliar de Biblioteca.

**Segunda.- Publicación de la Convocatoria.**

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

**Tercera.- Participación en la convocatoria.**

**A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para tomar parte en el concurso-oposición sera necesario:

- Ser español o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, según lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, en su artículo 1. En este último caso, se exigirá no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

a) Haber cumplido la edad de 18 años.

b) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusválido como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el INSERSO.

Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

**B) INSTANCIAS.**

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el apartado A) de esta base, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, debidamente reintegradas durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A la instancia, en la que obligatoriamente se relacionarán al dorso los

méritos alegados y justificados, se acompañará en sobre aparte la documentación acreditativa de tales méritos mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados no serán valorados.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada instancia deberá ir reintegrada con una tasa municipal de 200 pesetas, acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta C.C.C. 2043 0006 54 0200046782 de la entidad Caja de Ahorros de Murcia (CAJAMURCIA), O.P., en concepto de derechos de examen, la cantidad de tres mil (3.000) pesetas.

**Cuarta.- Admisión de aspirantes.**

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Consejo Municipal de Cultura y Festejos declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento y será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», estableciéndose un plazo de reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos, de diez días hábiles contados a partir del siguiente a dicha publicación, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

La composición del Tribunal, con indicación del plazo de recusación que se concede a efectos de reclamaciones y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios se hará público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Quinta.- Tribunal.**

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

- Vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, en su defecto, un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- Un Funcionario perteneciente a igual grupo de titulación.

- Un trabajador, designado por el Presidente de la Corporación, a propuesta del Comité de Empresa.

Cada uno de los grupos políticos integrantes de esta Corporación, podrá proponer como vocal del tribunal calificador, titular y suplente, un miembro de su respectivo grupo, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación solicitándolo.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizarán en el momento que decida el Tribunal.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría Tercera de las establecidas en el

Real Decreto 236/88 de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Resolución de 22 de marzo de 1993 que revisa el importe de las mismas, o en su caso disposición posterior que modifique las anteriores.

#### **Sexta.- Pruebas.**

##### **A) COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.**

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no los puedan efectuar conjuntamente, se realizará un sorteo cuyo resultado se hará público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Servicio de Personal.

##### **B) EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN:**

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

La fase de oposición constará de tres ejercicios:

Primer Ejercicio:

Consistirá en contestar un cuestionario de 60 preguntas con respuestas alternativas, formulado por el Tribunal seleccionador sobre las materias de la parte general y específica del temario adjunto a la convocatoria. Su duración se fija en 48 minutos como máximo.

Segundo Ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito un tema de la parte específica del temario anexo a la convocatoria, de dos temas elegidos al azar, durante un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos.

Tercer Ejercicio:

Resolución de un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de ejercicio, relacionado con el contenido del temario de la parte específica, durante un tiempo máximo de 1 hora.

Durante el desarrollo de este ejercicio los aspirantes podrán hacer uso de textos legales y libros de consulta de los que acudan previstos.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos.

El Secretario del Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitiera la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

##### **D) CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.**

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado y pasar al siguiente.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

##### **E) CALIFICACIÓN DEFINITIVA.**

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en la fase de oposición.

#### **Séptima.- Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.**

Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, por orden de puntuación, en el tablón del Servicio de Personal del Ayuntamiento, y elevará al Sr. Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos la propuesta de nombramiento del candidato que haya obtenido la máxima puntuación.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El aspirante propuesto aportará ante la Administración Municipal, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su nacionalidad, así como no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la Función Pública, presentando los documentos correspondientes certificados por las Autoridades competentes de su país de origen, así como los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

#### **Octava.- Incidencias.**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se tuviese conocimiento por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer al Alcalde-Presidente su exclusión de las pruebas, previa audiencia del interesado.

#### **Novena.- Recursos.**

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. En el

plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «B.O.E.», la interposición requerir comunicación previa al Sr. Alcalde Presidente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### ANEXO: Temario

#### PARTE GENERAL:

- 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y Contenidos. Principios Generales.
- 2.- Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles.
- 3.- La Corona.
- 4.- El Gobierno.
- 5.- El municipio. Concepto y elementos.
- 6.- El término municipal. La población.
- 7.- Organización y competencias municipales.
- 8.- El Consejo Municipal de Cultura y Festejos.

#### PARTE ESPECÍFICA:

- 1.- Las bibliotecas. Definición y funciones. Tipos de bibliotecas.
- 2.- Bibliotecas Públicas. Concepto y función.
- 3.- Bibliotecas Públicas Municipales.
- 4.- La Biblioteca Pública Municipal de Lorca.
- 5.- Construcción, instalación y equipamiento de Bibliotecas Públicas.
- 6.- Selección y adquisición de fondos.
- 7.- Ingreso y preparación de fondos bibliográficos.
- 8.- La clasificación bibliográfica. Principales sistemas.
- 9.- La clasificación decimal universal: CDU.
- 10.- Los catálogos en las Bibliotecas.
- 11.- Las reglas de catalogación españolas.
- 12.- Encabezamientos de materia para Bibliotecas Públicas.
- 13.- Automatización de Bibliotecas.
- 14.- Servicios de las Bibliotecas Públicas.
- 15.- El Servicio de Préstamo.
- 16.- El servicio de referencia. Atención al usuario.
- 17.- La formación de usuarios en la Biblioteca Pública.
- 18.- La animación a la lectura.
- 19.- La Biblioteca como Centro de Gestión Cultural. La Extensión Bibliotecaria.
- 20.- La Colección en la Biblioteca Pública. Creación y mantenimiento.
- 21.- El Fondo Local en la Biblioteca Pública.
- 22.- Los audiovisuales en la biblioteca. Fonotecas y Videotecas.
- 23.- Las Publicaciones Periódicas en la Biblioteca Pública.
- 24.- Bibliotecas infantiles. Funciones y objetivos.
- 25.- Bibliotecas escolares. Necesidades.
- 26.- Bibliotecas Infantiles y Bibliotecas escolares: Paralelismos y diferencias.

- 27.- La Cooperación bibliotecaria. Aspectos básicos.
- 28.- El libro para adultos. Preferencias lectoras y panorama editorial.
- 29.- La literatura infantil y juvenil. Preferencias lectores y panorama editorial.
- 30.- La lectura pública en España.
- 31.- La Organización bibliotecaria española en la actualidad.
- 32.- La industria editorial y el comercio librero en la actualidad.

## Molina de Segura

### 9640 Corrección de error.

Observado error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 7-7-98, número 9640, debe subsanarse lo siguiente:

- 1.- Aparece publicado como anuncio del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, correspondiendo a Molina de Segura.
- 2.- En el apartado 8 «Presentación de ofertas», donde dice: «Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», debe decir: «Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».
- 3.- En el apartado 9 «Apertura de ofertas», donde dice: «Fecha: el tercer día hábil...», debe decir: «Fecha: el día hábil...».

## Murcia

### 9563 Aprobación definitiva del estudio de detalle en Gea y Truyols, la Tercia.

El pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1996, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle en Gea y Truyols, la Tercia.

Contra el referido acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previa comunicación a esta Administración Pública.

Murcia a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

## Murcia

### 9680 Estudio Detalle Cabezo de Torres «B».

Aprobación definitiva del proyecto modificado del Estudio de Detalle Cabezo de Torres «B» (expediente 0568GR92).

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el pasado 28 de mayo, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Proyecto Modificado de Urbanización de las Unidades de Actuación I, II y III del Estudio de Detalle Cabezo de Torres «B».

Contra dicho acuerdo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, por el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», previa comunicación a esta Administración, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 15 de junio de 1998.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Medio Ambiente y Viviendas.

## Puerto Lumbreras

### 9575 Anuncio de adjudicación contrato de obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, se hace público que expediente de tramitación ordinaria para la contratación mediante procedimiento abierto y subasta de la Obra Pavimentación del Barranco de la Venta y calle Iryda de Puerto Lumbreras, cuyo presupuesto base de licitación ascendía a 17.459.951 pesetas y cuyo anuncio de licitación fue publicado en el BORM número 98 de fecha 30 de abril de 1998, ha sido adjudicado, por decreto de esta Alcaldía de fecha 22 de junio de 1998, a la empresa Hormigones Martínez, S.A., por el precio de 15.504.000 pesetas, I.V.A. incluido.

Puerto Lumbreras a veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El Alcalde.

## Puerto Lumbreras

### 9576 Anuncio de adjudicación contrato de obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, se hace público que expediente de tramitación ordinaria para la contratación mediante procedimiento abierto y subasta de la Obra Pavimentación de Aceras en las calles García Carrasco y Orfeón Fernández Caballero de Puerto Lumbreras, cuyo presupuesto base de licitación ascendía a 24.270.615 pesetas y cuyo anuncio de licitación fue publicado en el BORM número 98 de fecha 30 de abril de 1998, ha sido adjudicado, por decreto de esta Alcaldía de fecha 22 de junio de 1998, a la empresa Construcciones Sangonera, S.A., por el precio de 20.557.211 pesetas, I.V.A. incluido.

Puerto Lumbreras a veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El Alcalde.

## Puerto Lumbreras

### 9574 Anuncio de adjudicación contrato de obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, se hace público que expediente de tramitación ordinaria para la contratación mediante procedimiento abierto y subasta de la Obra Saneamiento y Abastecimiento de la calle Calasparra y otras de Puerto Lumbreras, cuyo presupuesto base de licitación ascendía a 17.105.812 pesetas y cuyo anuncio de licitación fue publicado en el BORM número 98 de fecha 30 de abril de 1998, ha sido adjudicado, por decreto de esta Alcaldía de fecha 22 de junio de 1998, a la empresa Construcciones Sangonera, S.A., por el precio de 14.437.306 pesetas, I.V.A. incluido.

Puerto Lumbreras a veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El Alcalde.

## Totana

### 9567 Acuerdo en Sesión Ordinaria.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente la alteración en la calificación jurídica del trozo del camino que divide la finca propiedad de don Fernando Paco Jiménez, sita en Dip. Raiguero (Ref. Catastral: Polígono 47. Parcelas 14, 15 y 16), según seggrafía en plano aportado, pasando de bien de dominio público a bien patrimonial.

Segundo.- Someter a exposición pública por plazo de un mes el presente expediente, mediante Edicto en el Tablón de Anuncios Municipal, publicación en B.O.R.M. y notificación personal a los vecinos afectados, que según datos catastrales (Polígono 47) resultan ser:

- 1) Parcela 6: Ana María Cayuela (calle Ronda de Garay, número 23, Murcia; D.N.I. número 23.168.506).
- 2) Parcela 7-a: Bartolomé del Vals Muñoz (Hinojar, Lorca; D.N.I. número 23.178.295).
- 3) Parcela 15: Antonio Martínez Segura (Dip. Lebor Alto; D.N.I. número 23.233.445).
- 4) Parcela 14: Catalina Segura Acosta (Dip. Lebor Alto, Apdo. Correos 111; D.N.I. número 23.178.471).
- 5) Parcela 54: Simón Ortega Escobar (Dip. Raiguero Alto).

Tercero.- Elevar de nuevo el expediente al Ayuntamiento Pleno para resolver, en su caso, las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la alteración en la calificación jurídica.

Totana, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.